ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo LIV

C. S. I. C.
2014
MADRID

Anales del Instituto de Estudios Madrileños publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle de Albasanz, 26-28, despacho 2F10, 28037-Madrid, ajustándose a las *Normas para autores* publicadas en el presente número de la revista.

Director: Alfredo Alvar Ezquerra

Consejo asesor:
Alfredo Alvar Ezquerra
Rosa Basante Pol
José Miguel Muñoz de la Nava Chacón
Francisco José Marín Perellón
Julia María Labrador Ben
Enrique de Aguinaga
Francisco José Portela Sandoval
María Teresa Fernández Talaya
Ana Luengo Añón
Carmen Manso Porto
Alfonso Mora Palazón
José Bonifacio Bermejo Martín

Consejo de Redacción:
Alfredo Alvar Ezquerra (C.S.I.C.)
José Miguel Muñoz de la Nava Chacón (Museo de Historia)
Mª Teresa Fernández Talaya (E.M.V.)
Julia María Labrador Ben (Universidad Complutense)
Ana Luengo Añón (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid)
Carmen Manso Porto (Dpto. de Cartografía y Artes Gráficas, Real Academia de la Historia)
Francisco José Marín Perellón (Ayuntamiento de Madrid)
Carlos Saguar Quer (Fundación Lázaro Galdiano)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- Historical Abstracts (http://www.ebscohost.com/academic/historical-abstracts)
- dialnet (Portal de difusión de la producción científica hispana, http://dialnet.unirioja.es)

La edición digital y los índices de la revista se pueden consultar en:

www.iemadrid.es

Ilustración de la cubierta:
Canet Font, Rafael, *Torres de la Castellana* (2014)
Cedida por su autor al Instituto de Estudios Madrileños.

I.S.S.N.: 0584-6374
Depósito legal: M. 4593-1966

Printed in Spain *Impreso en España*

Anales del Instituto de Estudios Madrileños
LIV (2014)

Salutación 11-13
Inauguración del curso académico 2014-2015 15-29

Historia y Arte

Cruz Yábar, María Teresa,
El final madrileño de Blas de Prado 33-87
Diago Hernando, Máximo,
Integración de los hombres de negocios genoveses en la sociedad madrileña del siglo XVII: El caso de los Sanguineto 89-122
Cruz Yábar, Juan María,
El retablo de San Diego de Alcalá y los arquitectos Francisco Belvilar, Sebastián de Benavente y Pedro de la Torre 123-150
Pérez Hernández, María Isabel,
El ramal de El *Capricho en la Alameda de Osuna. La presencia francesa en el jardín durante la Guerra de la Independencia* 151-182
Valera Fernández, Elena,
La museografía del Tesoro del Delfín en el Museo Nacional del Prado (1839-1982) 183-212
García-Montón González, Patricia,
«Una magnífica lección de pintura española». El Greco en el Prado de Beruete 213-235
Pasalodos Salgado, Mercedes,
Madame Paquin en Madrid 237-253
Fernández-Xesta y Vázquez, Ernesto,
Los profesores de la Banda Municipal de Madrid condecorados con la Orden Civil de la República 255-310

Los bosques históricos de la Comunidad de Madrid

Añón Feliú, Carmen,
Magia y espíritu del bosque 313-349
Alvar Ezquerra, Alfredo,
Leña y microhistoria en Madrid, 1561-1562 351-388
Fernández Talaya, María Teresa,
La Real Junta de Obras y Bosques 389-411
Soria Carreras, Santiago,
La gestión general de los bosques del Patrimonio Real. La Herrería de El Escorial 413-436
Bravo Lozano, Jesús,
Bosque y villa: Energía y economía. El carbón vegetal 437-462
Aparisi Laporta, Luis Miguel,
El Real Bosque de la Casa de Campo 463-495
López Lillo, Antonio,
El Hayedo de Montejo, un bosque para las personas 497-522
Morcillo San Juan, Antonio,
El bosque lineal de la ciudad de Madrid. Gestión y conservación del arbolado viario. 523-540

Necrologías

Martínez Martín, Jesús A.,
Donoso Cortés y Mesonero Romanos, Ricardo 543-545
Aguinaga, Enrique de,
Eloy Benito Ruano 547-550
Prados de la Plaza, Luis,
Rufo Gamazo Rico. El periodismo exige verificar tres veces, por lo menos 551-557

Relación de evaluadores 559-561

Normas para autores 563-566

El final madrileño de Blas de Prado

The Final of Blas de Prado in Madrid

María Teresa Cruz Yábar
Profesora titular. Dpto. de Historia del Arte II (Moderno), Universidad Complutense de Madrid.

Resumen
Este artículo analiza los últimos años de la vida de Blas de Prado a la luz de diversos documentos inéditos que dan a conocer circunstancias novedosas sobre este período. Además de una personalidad multifacética, revelan que su carrera estaba ya centrada en Madrid como sede de la corte y de los grandes encargos, habiendo logrado el contrato, junto con Alonso Vallejo, para la obra del retablo de la capilla del cardenal Quiroga en Madrigal. Se acompaña de un apéndice documental donde se transcriben los documentos de 1599 y posteriores a su muerte que hacen referencia al pintor.
Abstract
This article deals with the last years of Blas de Prado's life on the basis of several unpublished documents that have thrown light over the circumstances of that period. It reveals not only the multifacetic personality of the artist, but the fact that his career was soon focused on Madrid as the center of the Royal Court and the origin of the most significant contracts, included the one signed together with Alonso Vallejo for the altar piece of the Chapel of Cardinal Quiroga in Madrigal. The appendix to the article contains the documents of 1599 and afterwards which deal with the artist's life.

Palabras clave: *Blas de Prado – Alonso Vallejo – Sánchez Cotán – San Bartolomé de los mínimos de Toledo – Madrigal – Madrid – 1599*
Key words: *Blas de Prado – Alonso Vallejo – Sánchez Cotán – San Bartolomé de los mínimos de Toledo – Madrigal – Madrid – 1599*

En un trabajo sobre el viaje a Marruecos de Blas de Prado que verá la luz próximamente[1], damos a conocer un documento otorgado apenas un mes después de la muerte del pintor en que sus herederos otorgaban poder a tres personas...

(1) Cruz Yábar, María Teresa, «El viaje de Blas de Prado a Berbería en 1593 y el regreso del pintor», en Actas del XX Congreso Nacional de Historia del Arte (CEHA), *El Greco en su IV Centenario: Patrimonio Hispánico y Diálogo intercultural*, Toledo, 2014, Documento 2. Con base en esta alusión a los negocios de Blas de Prado en Cádiz, propusimos que la vuelta de Berbería se hubiera producido hacia 1594/1595, estableciéndose el pintor en la ciudad andaluza dedicado al comercio de importación de ceras y cordobanes marroquíes y a la expor-

Cruz Yábar, María Teresa, «El final madrileño de Blas Prado», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LIV (2014), págs. 33-87.

> para que puedan demandar, rrescebir y aber y cobrar de todas e qualesquier personas ansí en este lugar de Camarena como en la billa de Madrid y ciudad de Toledo y ciudad de Cádiz y otras cualesquier partes destos rreynos y fuera dellos, todos y qualesquier maravedís en qualquier cantidad que sean de deudas que se deben a los dichos Blas del Prado y a la dicha Juana Gutiérrez su madre como su heredera del susodicho, y a nos como tales herederos, ansí maravedís como joyas de plata y oro, cera y cordobanes y otras cosas de qualquier calidad que sean…[2]

Ni en este párrafo ni en todo el resto del poder hay la menor alusión a empresas artísticas. Más que a un pintor, parece que estén refiriéndose a un comerciante cuyos variados negocios se extendían desde Cádiz a Madrid. Pero los documentos que transcribimos al final de este trabajo contienen referencias no sólo a negocios, sino también a pinturas y retablos que el pintor tenía empezados o que iba a emprender cuando le sorprendió la breve enfermedad que le llevó a la muerte en Madrid en diciembre de 1599 en la casa del retablista y escultor Alonso Vallejo.

El recorrido por el último año de vida de Blas de Prado ha de iniciarse en Madrid. El contrato que otorgó en la Villa el 23 de diciembre de 1598 con Alonso de Ávila, y del que tratamos también en nuestra publicación citada, adelanta unos cuantos meses la fecha de su presencia documentada en la Corte sobre lo que hasta ahora se conocía[3]. Ambos pintores convenían la forma en que iban a repartirse los pagos de la hacienda real por las banderas y cotas que habían pintado en compañía para las honras fúnebres de Felipe II en San Jerónimo –la ceremonia fúnebre tuvo lugar el 18 de octubre de dicho año– y para la entrada solemne en Madrid de Felipe III el 9 de noviembre. Los pactos se extendían a nuevos encargos similares que tenían que cumplir para la próxima jornada de Aragón

---

tación a Marruecos de joyas y piedras preciosas, hasta que se produjo el ataque de la escuadra británica y la invasión de la ciudad, que quedó arrasada y empobrecida durante bastantes años. A partir de ese momento, el pintor debió de regresar a Toledo.

(2) *Ibídem;* se transcribe íntegro como Documento 2 en la citada publicación: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (A.H.P.M.), escr. Juan de Torres, prot. 2359, fols. 179 y ss.

(3) *Ibídem,* Documento 1: A.H.P.M., escr. Juan Ortiz de Zárate, prot. 1719, fols. 434-435, Madrid, 23-XII-1598. La referencia aparecía en el compendio de papeletas *Cuadernos de Don Alejandro Martín Ortega*: *Notas tomadas por don Alejandro Martín Ortega de escrituras del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [Siglos XVI y XVII]*. Madrid, 1990-1991, t. VI, pág. 203, que se encuentra en el A.H.P.M.

–Felipe III salió de Madrid el 21 de enero de 1599[4]– y a otros del mismo tipo que pudieran llegarles posteriormente.

La ocupación de Blas de Prado en la pintura de banderas le sitúa en Madrid al menos desde septiembre de 1598[5]. Hasta ahora la primera fecha en que constaba su regreso de Marruecos era el 1 de febrero de 1599, en que otorga un poder a favor de los plateros Gonzalo González y Gaspar de Ledesma para comprar una cinta de pedrería de la difunta marquesa de Poza[6]. Aunque solo el pintor indica su condición de vecino de Toledo, también la compartía el segundo de los citados plateros, discípulo y colaborador del gran Francisco Merino desde su época giennense. Gaspar de Ledesma (Baeza, h. 1565-Madrid, 1618)[7] tenía en su notable colección de pintura dos retratos de sultanas, dos cuadros de frutas y otros dos floreros cuyo autor sería sin duda Blas de Prado[8]; este hecho indica que su relación no fue ocasional. Más intensa aún debió de ser la que existió entre el pintor y Gonzalo González, como ponen de manifiesto varios documentos, en especial, la transacción entre los herederos de Prado y el platero celebrada el 23 de marzo de 1600.

---

(4) Pérez Bustamante, Ciriaco, *Felipe III. Semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1950, pág.76. Las Cortes se celebraron en Barcelona, pero no hemos hallado ninguna crónica sobre su desarrollo ni sabemos si se realizó una ceremonia de recepción del nuevo monarca en la que se usaran esas banderas.

(5) Las honras de San Jerónimo eran las de la Corte. Para la ceremonia paralela con que le honró el Ayuntamiento en Santo Domingo, los pintores Fabricio Castello y Luis de Carvajal otorgaron escritura pública en 2 de octubre de 1598 y el contrato incluía la pintura de cotas y banderas (Antonio Sáenz, Trinidad de, *Pintura española del último tercio del siglo XVI en Madrid. Juan Fernández de Navarrete, Luis de Carvajal y Diego de Urbina*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987, t. III, págs. 925-928). El encargo para San Jerónimo se hacía a Ávila por su título de «pintor de las reales caballerizas» y por lógica ha de ser anterior a los contratos que celebró la Villa para el encargo paralelo de Santo Domingo.

(6) Documento nº 4. Este poder es la primera muestra de la actividad de comercio sobre joyas de plata y oro a que aludía el poder de sus herederos. Dio referencia de él Agulló y Cobo, Mercedes, *Noticias sobre pintores madrileños de los siglos XVI y XVII*, Granada, Universidades de Granada y Autónoma de Madrid, 1978, pág. 132. El adecuado resumen de Agulló fue incorrectamente interpretado por Mateo Gómez, Isabel; López-Yarto Elizalde, Amelia, *Pintura Toledana de la segunda mitad del siglo XVI*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, (Blas de Prado, págs. 246-269), en especial págs. 249 y 263, que consideraron que la marquesa de Poza había legado la joya al pintor y que existía una relación de amistad entre ambos derivada quizá del retrato del esposo de la marquesa, don Alonso de Escobar (Museo de Arte de San Luis, Missouri), que atribuyen al toledano.

(7) Cruz Valdovinos, José Manuel; García López, José María, *Platería religiosa en Úbeda y Baeza*, Jaén, Excma. Diputación Provincial, Instituto de Estudios Giennenses, 1979, pág. 176; y Cruz Valdovinos, José Manuel, «Platería y plateros en Baeza», en Moral Jimeno, María F. (coord.), *Baeza. Arte y Patrimonio*, Baeza, Ayuntamiento, 2010, págs. 293-299, en especial págs. 294-296.

(8) Sobre esta cuestión nos hemos ocupado ampliamente en el trabajo citado en primer lugar: «El viaje de Blas de Prado a Berbería… »

El pintor fue a Toledo poco antes del 12 de marzo de 1599 en que se le documenta allí. Su marcha se produjo en un momento en que los artífices madrileños se hallaban expectantes ante la proximidad de las decoraciones para la entrada de la reina Margarita[9]. No había salido aún Felipe III de Madrid, cuando el Ayuntamiento envió un memorial al rey pidiéndole que diera la orden con la que debían celebrarse los festejos[10], y los preparativos se iniciaron inmediatamente. Blas de Prado no tomó parte en las pujas ni se sabe que colaborara con algún otro artífice, lo que sorprende siendo tan hábil en la pintura de grisalla y tejidos, especialmente si tenemos en cuenta que los tres arcos del recibimiento se remataron en la compañía formada por Pompeo Leoni, Bartolomé Carducho y Luis de Carvajal; con este último había tenido y tenía frecuente relación[11]. La explicación no puede ser otra que la urgencia de solucionar algunos asuntos que tenía en Toledo, como se verá a continuación.

El único documento conocido del pintor en esta última etapa toledana es de 12 de marzo de 1599[12]. Su objeto era el cobro del pequeño retablo con la pintura de *Santa Leocadia cuando se apareció a san Ildefonso y Recaredo en presencia de su corte* que había hecho para el canónigo talaverano Alonso de la Paz en la Colegiata de Santa María. La tapa del sepulcro de la santa muestra la fecha de 1592 en que terminó su pintura. Nicolau publicó las cuentas de la memoria del canónigo[13] donde consta que en 26 de abril de 1593

> [...] se tassó de toda talla y pintura y manos en 10.482 reales, que se han de pagar por años como cayeren los censos, ciento y cincuenta ducados al año. Más tres reales y medio que pagué a Alonso López por la escritura de tassación y nombramiento del retablo y carta de pago a Blas de Prado.

(9) Estaba inicialmente previsto que la boda real se celebrara en Barcelona, donde iban a tener lugar Cortes, pero se prolongó varios meses más por el traslado del acto a Valencia, donde casó el rey el 18 de abril, y por un lento regreso de la comitiva a Madrid, a donde llegó el rey el 11 de octubre.

(10) Cayetano Martín, Carmen; Flores Guerrero, Pilar, «Nuevas aportaciones al recibimiento en Madrid de la reina doña Margarita de Austria (24 de octubre de 1599)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXV (1988), págs. 387-400.

(11) Antonio Sáenz, Trinidad de, *Pintura española...*, t. III, págs. 931-939. El contrato se cerró a 29 de marzo, pero antes habían existido pregones y pujas diversas. El precio de la obra a toda costa eran 21.500 ducados.

(12) Documento nº 5. La transcripción parcial aparecía en Gómez-Menor, José Carlos, «El tema de San Ildefonso en el arte español», *Boletín de Arte Toledano*, t. I., nº 1 (1965), págs. 47-48, pero la referencia que proporciona (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo –A.H.P.T.–, leg. 1076, fol. 636) es inexacta.

(13) Nicolau Castro, Juan, «Datos documentales sobre la Colegiata de Talavera de la Reina», *Anales Toledanos*, 15 (1982), págs. 19-31.

Un poco más adelante figura en las cuentas el pago a Prado de 1.500 reales ese mismo día, aproximadamente la séptima parte del total. Gómez Menor, que dio a conocer el documento de 1599, lo tituló «poder para cobrar» y así se ha venido repitiendo desde entonces. En realidad es un apoderamiento al bachiller Bartolomé Hoz para que «se juntara a cuentas» con los testamentarios del canónigo. No se han localizado más recibos, pero, puesto que el poder de Prado indica que el bachiller podía «rrecevir en descargo lo que por cartas de pago e lasto u otro rrecabdo bastante pruebe aver pagado…», parece que los pagos habían sido varios. Según la partida de la tasación, el pintor tenía que haber cobrado a esa fecha las anualidades de 1594 a 1598, a 150 ducados en cada una, que montaban 8.250 reales. Sumados a los 1.500 recibidos en 1593, restaría por pagar en 1599 los últimos 732 reales. Pero las memorias del canónigo le debían mucho más, como demuestra la carta de pago a favor del Deán y cabildo de la Colegiata de 2.000 reales otorgada por Juan Gutiérrez en nombre de los herederos de Prado en Talavera el 17 de julio de 1603. Un año antes, el 21 de julio de 1602, habían reconocido que debían a Prado y sus herederos 3.000 reales de resto de la hechura del retablo, que venía a ser, con un descuento de un 10%, lo adeudado en dos años. No se sabe cuándo pagaron los 1.000 reales restantes.

Otro motivo para acudir a Toledo sería el riesgo de perder el encargo de reparar el retablo de Villarrubia de los Ojos, un asunto dado a conocer por Trevor Dadson[14]. El 13 de marzo de 1599, el Consejo real atendió una demanda de Mateo de Paredes, antiguo socio de Prado en la pintura del retablo de Campo de Criptana, y paralizó durante treinta días cualquier actuación sobre el retablo de Villarrubia. El señor de la villa, don Diego Silva y Mendoza, conde de Salinas, pasó allí una temporada en 1597 y, tras comprobar el mal estado de la iglesia y su retablo, encargó al concejo que buscara un buen pintor para que lo aderezara. Parece que el concejo trató con un dorador de Madrid, Melchor de Lerma, pero la obra se paralizó por falta de recursos. Salinas, por su parte, hizo nuevas gestiones. El administrador del conde declaró en los autos del pleito que «su señoría, como patrón de la Iglesia Mayor de esta villa, ha hecho en la villa de Madrid muchas diligencias con pintores y escultores de su Majestad, a quién se lo daría que lo

(14) Dadson, Trevor J., *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (Siglos XV-XVIII): historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Frankfurt-Madrid, Vervuert-Iberoamericana, 2007, págs. 219-220. El documento del pleito se halla en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, casa ducal de Híjar, 4º2881.

hiciese más perfectamente, y ansí su señoría lo dio a Blas de Prado y Pedro Ruiz de Elvira, pintores, por tener satisfacción de que lo harían bien». Indica Dadson que lo contrataron por 2.400 ducados[15]. El conde había tomado parte en la jornada de Cádiz con otros nobles que acudieron con tropas para enfrentarse a los invasores en julio de 1596 y pudo conocer allí a Blas de Prado[16], lo que le habría facilitado el contrato. Sin embargo, al poco se presentó Mateo de Paredes haciendo una baja de 500 ducados, ya que tenía hechos algunos retoques en el retablo y no quería perder lo trabajado. El propio conde le dio entonces la obra a Paredes. Afirma Dadson que el Consejo decidió finalmente a favor de Melchor de Lerma, que había realizado un gasto de 700 ducados en la obra antes de que interviniera el conde. Pero lo que a nuestros fines interesa es destacar que Salinas había buscado pintores en Madrid, donde había localizado a Blas de Prado. Esta noticia demuestra que el pintor en su última época se hallaba habitualmente en la Corte.

Pero había más asuntos que le llevaban a Toledo. El retablo mayor y dos colaterales para el monasterio de San Bartolomé extramuros que Prado y el ensamblador Toribio González tenían encargados desde 16 de enero de 1593, estaban por acabar[17]. De acuerdo con el contrato de 24 de febrero de ese mismo año que estableció las condiciones económicas[18], los contratistas debían haber entregado los dos colaterales en tres años a contar desde la Pascua de Navidad de 1593 y el retablo mayor con su custodia en seis años, que se cumplían en Navidad de 1599. El viaje de Marruecos a mediados de mayo de 1593 supondría un obstáculo importante al progreso de la obra y, quizá por ello, Prado cedió a Luis de Carvajal en 11 de marzo de 1593[19] la parte más urgente, los dos colaterales, aunque también pudo exigirlo Juan

(15) El autor pone en duda que el pintor sea el famoso Blas de Prado –aunque declara que es de Camarena–, porque entiende que la obra era insignificante. Nos extraña que alguien familiarizado con los documentos españoles de la época no alcance a ver que el precio de 2.400 ducados era importante. Pensamos que no se trataba de una reparación, sino de una renovación.

(16) En Cruz Yábar, María Teresa, «El viaje de Blas de Prado...» (ver nota 1), hemos apoyado la hipótesis de que el pintor volvió a Camarena o a Toledo a mediados de 1596 porque en Cádiz, donde a su muerte tenía aún intereses que liquidar, se había producido el 29 de junio de dicho año el saqueo de los ingleses y holandeses que arruinó la ciudad. Prado, que había sido invitado a Fez a mediados de 1593 por el agente de negocios español establecido en aquella ciudad y corresponsal de Medina-Sidonia, Baltasar Polo, regresaría pronto a la Península, tras entablar relaciones con comerciantes marroquíes de cera y cordobanes, géneros con los que comerciaría desde Cádiz.

(17) Documento nº 1: Parte de las condiciones y la licencia del provincial aparecen transcritas en Gómez-Menor, José Carlos, «El pintor Blas de Prado (I)», *Boletín de Arte Toledano*, Toledo, t. I, nº 2 (1966), págs. 69-71.

(18) Documento nº 2: Marías, Fernando, «El cigarral toledano del cardenal Quiroga», *Goya*, 154 (1980), pág. 222, nota 13, dio referencia del documento.

(19) Documento nº 3: La referencia del documento en Marías, Fernando, «El cigarral toledano...», nota 15.

Bautista Monegro –siempre protector de los intereses de su hermano menor Luis– para prestar fianza. A mediados de 1599, el plazo para el mayor estaba próximo a vencer[20]. Era una obra importante, 4.100 ducados por los tres retablos, y se habían hecho anticipos por parte del monasterio.

El 9 de julio de 1599, los protocolos de Blas Hurtado recogen la última escritura que se halla en su escribanía referente a Blas de Prado vivo, aunque él no la otorgó. Los pintores Juan Sánchez Cotán –sobre cuya condición de aprendiz de Prado que afirmó Palomino no tenemos un solo dato– y Pedro Sánchez Delgado le dieron poder para obligarles como fiadores en el contrato que se disponía a otorgar para hacer el retablo de la iglesia de Madridejos[21]. Blas de Prado estaría allí, otorgando contrato, pues ambos pintores dan como cosa hecha el encargo. Resulta extraño que Blas de Prado, cuya carrera parece volcada hacia Madrid en estos momentos, asuma obligaciones en aquella zona. Sin embargo, si atendemos a la personalidad de los fiadores, suponemos que contrataba este retablo para cedérselo a ambos si a él no le convenía hacerlo. El retablo se conserva *in situ*, es de tamaño mediano y no pudo hacerse en el escaso tiempo de vida que quedaba al pintor.

La colaboración entre Prado y Sánchez Cotán venía de antiguo. El 21 de abril de 1593, un mes antes de partir para Marruecos, el pintor de Orgaz recibía poder de Prado para cobrar en Campo de Criptana[22] lo que aún le debían por el retablo que había pintado para la iglesia de la villa. Sánchez Cotán se denomina pintor y tenía entonces 33 años, lo que significa que su aprendizaje debía quedar lejos. Además, Blas de Prado era sólo unos pocos años mayor que Cotán[23]. El poder no contiene alusiones al aspecto físico del apoderado[24], lo que implica que era conocido en la localidad quizá por haber trabajando allí en el retablo como oficial de Prado, una condición que cuadra más con su edad que la de aprendiz. Cuando el maestro se ausentó de Toledo, debió

(20) No hay datos para afirmar que los colaterales no estaban asentados aún en 1599.

(21) Documento nº 6. Transcrito parcialmente y con abreviaturas en Gómez-Menor, José Carlos, «El pintor Blas de Prado»..., págs. 100-101.

(22) A.H.P.T., escr. Blas Hurtado, prot. 2219, fol. 923v; 21-IV-1593. Gómez-Menor, José Carlos, «El pintor Blas de Prado»..., pág.74, da la referencia A.H.P.T., leg. 884, fol. 936, que no se corresponde con la actual.

(23) Tenemos un trabajo en preparación que defiende el nacimiento de Prado en 1556, 1557 e incluso 1559.

(24) En el poder de Prado a Mateo de Paredes para contratar con la catedral de Burgos de 19 de enero de 1593 (A.H.P.T., escr. Blas Hurtado, prot. 2219, fol. 98v; transcrito parcialmente con abreviaturas en Gómez-Menor, José Carlos, «El pintor Blas de Prado»..., págs. 99-100, con incorrecta referencia del folio del protocolo) se identifica al apoderado por sus rasgos físicos, lo que era usual cuando había riesgo de que nadie le conociera en el lugar donde iba a ejercer su comisión.

de trabajar para otros o establecer su propio obrador y en 1599 tenía ya crédito suficiente para prestar fianza a Blas de Prado. En cuanto a Pedro Sánchez Delgado, los documentos y obras conocidas le muestran como especialista en dorado, pintado y estofado de la madera relacionado de forma continua con Nicolás de Vergara. Colaboró en la decoración del relicario de Guadalupe trazado por Vergara en 1595[25]; en 1601, la iglesia del Olivar de Guadalajara contrató una custodia para el altar mayor para la que había dado traza Vergara, y la provisión del arzobispo Sandoval y Rojas imponía como condición que la pintura y dorado fueran a cargo de Pedro Sánchez Delgado[26]. La iglesia de Madridejos presenta rasgos escurialenses en su portada y ha sido atribuida a Nicolás de Vergara. Si así fuera, el arquitecto pudo recomendar a los pintores como fiadores y posibles realizadores de un retablo que él mismo habría trazado.

Los documentos posteriores a la muerte de Prado prueban que el pintor no dejó pasar mucho tiempo después del 9 de julio para trasladarse a Madrid. Antes de 26 de octubre de 1599 había recibido dinero a cuenta y comprado madera y materiales para la obra que le iba a introducir en el círculo de los grandes contratistas madrileños de retablos de la mano del poderoso Alonso Vallejo.

Las circunstancias de su muerte

Habían pasado sólo dos días desde el suntuoso recibimiento de la reina Margarita y la villa recuperaba su ritmo normal, cuando Blas de Prado otorgó un documento de compra de una joya[27]. Los vendedores eran los testamentarios de doña María de Aragón, don Jerónimo de Chiriboga y fray Hernando de Rojas, y lo vendido un joyel que doña María había adquirido como prenda en un préstamo. Era de oro esmaltado, con dos figuras a los lados, un diamante tabla y un rubí en cabujón, además de una perla pinjante. Su precio ascendía a 2.700 ducados, satisfaciendo Prado 700 al contado y comprometiéndose a pagar los otros 2.000 un año después, el 26 de octubre de 1600. El fiador era el ya

(25) Marías, Fernando, *La arquitectura del renacimiento en Toledo (1541-1631)*, t. III, Madrid, CSIC, 1986, pág. 224.

(26) López de los Mozos, José Ramón, «Un libro inventario de El Olivar (Guadalajara) con datos sobre Nicolás Vergara, autor de una custodia, en 1601», *Wad-Al-Hayara*, 8 (1980), págs. 475-479. Juan de Litago se obligó a la escultura, ensamblaje y fijación de la custodia el 21 de junio de 1601 por 150 ducados en dos plazos, uno antes y otro después de la obra.

(27) Documento nº 7. Inédito. Su fecha es 26 de octubre de 1599.

citado platero Gonzalo González y el escultor Alonso Vallejo figura como testigo del documento. Sin ir más allá de momento, este documento demuestra que la posición económica de Prado era buena, que era frecuente comprador de joyas selectas de segunda mano –en 1 de febrero había adquirido por 945 ducados el cintillo de la marquesa de Poza– y que se relacionaba con personajes de relieve en la corte, como Chiriboga y Rojas, el platero Gonzalo González[28] y Alonso Vallejo, en aquel momento el más importante contratista de retablos de Madrid.

A partir de este momento, los acontecimientos se precipitan. Por una concordia entre los herederos de Blas de Prado y los testamentarios de doña María celebrada el 21 de marzo de 1600, sabemos que el 1 de noviembre el pintor estaba «emfermo y a punto de muerte»[29]. En esa fecha, Chiriboga y Rojas, temiendo que no pudieran cobrar la deuda, trataron con Blas de Prado de que les devolviera la joya, lo que hizo, aunque faltaba la perla pinjante porque la había dado a vender al platero Sebastián Díaz. Los dos vendedores firmaron una cédula el citado 1 de noviembre por la que dejaban libre a Prado y a su fiador de la deuda de 2.000 ducados siempre que les devolvieran la perla o el precio en que se hubiere vendido. La solución parece muy onerosa para el pintor, porque perdía íntegramente los 700 ducados que había pagado a cuenta.

Prado enfermó, por tanto, entre el 26 de octubre y el 1 de noviembre de 1599. Aún podríamos afinar algo más sobre el comienzo de la enfermedad, pues el 29 de octubre, Alonso Vallejo daba poderes generales a su habitual

(28) Gonzalo González aparece documentado en Madrid en 1589, en que dio limosna junto a otros plateros para que la cofradía de San Eloy adquiriera el solar donde edificar el relave de las escobillas, con cuyo producto atendía la cofradía a plateros pobres. Ocupó los oficios de visitador (1601), mayordomo (1604) y diputado (1605) de la Cofradía mientras la Corte estaba en Valladolid. Tras el regreso a Madrid, fue nombrado solicitador de la pragmática real (1611), visitador (1616-1618), diputado (1618) y contador (1618-1622 y 1628). Tuvo como oficial al saboyano Nicolás Galet en 1616-1628. Aunque trabajó como platero de oro con gran prestigio, recibió la aprobación de maestro el 20 de febrero de 1625, cuando se iniciaron en Madrid los exámenes, y él mismo fue aprobador en 1628 hasta su muerte el 18 de agosto de este último año. En 1619 intervino en la realización de la urna de San Isidro que regalaron los plateros madrileños. En 1627 figura en la relación de plateros a los que se repartió por el primer semestre de ese año cantidades para el pago del 1 por ciento con una cantidad de 80 reales, ocupando el duodécimo puesto entre 197 plateros, y en el segundo semestre figura con 300 reales, la cifra más alta, siendo la siguiente de 120 reales. Estos datos en Cruz Valdovinos, José Manuel, *La platería y los plateros de Madrid desde 1624 hasta 1695*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1968 (Tesis de licenciatura inédita).

(29) Documento nº 11. García Chico, Esteban, *Documentos para la historia del Arte en Castilla. Pintores*, t. III, vol. I, Valladolid, Universidad, Seminario de Arte y Arqueología, 1946, págs. 379-380, aludió al documento en una papeleta aunque sin citar su localización en el Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid, por lo que no ha sido aprovechado hasta ahora. Mi agradecimiento a Dª. Ana María Pérez, Técnica de Museos en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid que tan amablemente fue al Archivo para hacerme las fotografías de los documentos originales que le pedí.

colaborador, el pintor Pedro de Torres, y al agente de negocios Pedro de Esquivias[30], quizá por tener que emprender algún viaje urgente relacionado con la súbita enfermedad de Prado. No debió ser contagiosa, porque no se le trasladó a ningún hospital. Más parece algún fallo grave de su organismo que no le privó del conocimiento. Los testamentarios de Dª María de Aragón pudieron así tratar con él de las condiciones en que iban a rescindir la compraventa de la joya. La muerte no fue fulminante, pues al cabo de un mes, el 30 de noviembre, Blas de Prado aún estaba vivo y concedía un préstamo de 250 reales a un joven de Camarena llamado Juan Alonso de Arganza para que se librara de la prisión por una herida que había hecho a un alguacil de Toledo[31]. Alonso Vallejo acompañó al joven a otorgar la escritura de obligación ante su escribano Juan de Torres, pues figura como testigo y firmante del documento, porque el muchacho no sabía escribir. El deudor se comprometía a la devolución para el día de la Virgen de agosto de 1600 «junta y en una paga en cassa y poder del susodicho doquiera que estuviere», aludiendo seguramente con ello a la condición itinerante de Prado; nos permite pensar que quizá se había producido alguna mejoría que daba esperanzas de que pudiera estar vivo nueve meses después.

El 5 de abril de 1603, el escultor Alonso Vallejo se reunía con un apoderado de los cuatro herederos de Prado, un vecino de Camarena llamado Alonso Cabello, y de común acuerdo designaban al racionero Antonio Cabello, teniente vicario del arzobispado de Toledo, como árbitro y amigable componedor de todos los pleitos que mantenían y que en el término de un mes debía resolverlos[32]. Según consta del documento, los herederos habían interpuesto demanda contra el escultor «sobre cierta cantidad de madera y colores y otras cosas que el dicho Alonso de Ballexo tenía en su poder de los dichos Joana Gutiérrez y Blas de Prado» y sobre otras causas que no se especifican, y a su vez, Vallejo tenía entablado pleito contra los herederos «del tiempo que tuve en my casa al dicho Blas de Prado curándole en su enfermedad de que murió y los gastos que con él hiçe y ocupación de my casa…». Calculamos –por lo que se dirá– que la enfermedad duró algo menos de mes y medio y ocasionó gastos de médico y botica. En cuanto al hecho de que el pintor tuviera depositada en casa de Vallejo una cierta cantidad de

(30) A.H.P.M., escr. Juan de Torres, prot. 2358, fols. 387 y 390 respectivamente; Madrid, 29-X-1599.
(31) Documento nº 8, inédito.
(32) Documento nº 18, inédito.

madera, parece un signo indudable de que había contratado un retablo. Blas de Prado no tenía casa en Madrid, y, como se verá, había razones para que hubiera sido admitido como huésped de Vallejo.

La desaparición del libro II de difuntos de San Martín de Madrid nos priva de conocer, por el momento, el día exacto de la muerte de Blas de Prado así como la iglesia o convento madrileño donde fue enterrado[33]. A ello hemos de añadir que no otorgó testamento, pues nunca se alude a él en los documentos posteriores a su muerte. Esta última circunstancia es muy extraña, y más en una persona como Prado, cuyas relaciones económicas eran complejas. Puesto que no estaba casado ni había tenido hijos, su herencia fue a parar en su totalidad a su madre, Juana Gutiérrez, viuda de Alonso López, albañil, que vivía en Camarena. Sabemos, porque así lo manifiestan continuamente sus hijos y herederos, que su madre había fallecido después de que lo hiciera Blas. El tiempo en que sucedieron las dos muertes fue muy breve: el pintor entre el 1 y el 10 de diciembre de 1599[34] y Juana Gutiérrez no después de la primera semana de febrero[35].

Los últimos retablos

El día 9 de febrero de 1600 estaban ya en Toledo algunos de los herederos de Juana Gutiérrez arreglando asuntos de la herencia de su hermano el pintor. Ante Blas Hurtado, el escribano de confianza de Prado, que estaría al corriente de su parentela y de los acontecimientos que se habían producido,

(33) El barrio de San Martín, en especial la zona en torno a las calles de la Ballesta y San José, así como el de San Sebastián, eran los preferidos por escultores y retablistas para establecer su vivienda, porque, como más recientemente poblados, tenían espacio para que pudieran instalarse obradores grandes. Aunque un poco posterior a la muerte de Prado, conocemos un documento de 1600 en que Vallejo arrendaba al escultor Luis Navarro, representado por su mujer, su casa en la calle de la Ballesta por dos años (A.H.P.M., escr. Juan de Torres, prot. 2359, fols. 326-331v; Madrid 12-VII-1600).

(34) En ese día se otorgó un contrato entre Juan Pantoja de la Cruz y los doradores Pedro de Torres y Gabriel Montes para hacer juntos el dorado del retablo de Madrigal, una obra que había contratado Prado. Nos referimos más extensamente a esta cuestión en el punto siguiente.

(35) Gómez Menor, José Carlos, «El tema de San Ildefonso...», págs. 27-60 y «El pintor Blas de Prado»..., págs. 68 y 75. En la nota 14 de esta última publicación, reseña una partida del Libro II de Defunciones de la parroquia de Camarena, sin fecha, aunque indica que corresponde a diciembre de 1599 o enero siguiente y que podía corresponder a la madre de Blas de Prado. Dice: «Murió la madre de Juª García de rrecas, rrezibió los Sanctos Sacramentos, hizo testamento». Opinamos que es exacta su suposición, aunque no añade ninguna precisión sobre lo que sabemos ahora. En cuanto al testamento de la madre, no tendría particularidad reseñable alguna, porque nunca es citado por los herederos.

comparecieron Francisco Gutiérrez, uno de los hermanos, y Tomás Hernández, hijo de una hermana llamada Juana García, viuda de Tomás Hernández. Los otros dos hermanos que sobrevivieron y heredaron al pintor eran Andrés Gutiérrez y María López, viuda de Alonso García. De los otorgantes del documento, sólo Francisco Gutiérrez podía actuar en su propio nombre como heredero de su madre –cuya herencia manifiesta que tenía aceptada a beneficio de inventario– pero ni él ni Tomás Hernández traían poderes de los restantes herederos, una falta de formalidades jurídicas que les obligaría a ratificar la escritura posteriormente, lo que demuestra que el asunto, la reclamación del monasterio de los mínimos de Toledo por los retablos que había contratado Prado en 1593, era muy urgente[36].

La ermita llamada de San Bartolomé extramuros de Toledo, que existía desde época medieval, había sido utilizada como iglesia del convento de los mínimos desde 1531 en que se instalaron en ese paraje algunos frailes para fundar el convento. En 1581 comenzó su reedificación con trazas y dirección de Nicolás de Vergara, y en 1592 se dijo por primera vez misa en el nuevo templo[37]. Inmediatamente debieron encargarse los retablos. Desde antiguo se viene repitiendo el error de que Toribio González trazó y ejecutó el retablo mayor en 1591[38] y en ocasiones se afirma que la pintura fue realizada por Alejandro Loarte[39]. La documentación que transcribimos y analizamos demuestra que fueron Toribio González y Blas de Prado quienes lo llevaron a cabo en su mayor parte antes del fin de 1599 con alguna

(36) Tres días después habían terminado los trámites judiciales y el escribano de Camarena donde se guardaban los autos de la declaración de herederos autorizó los poderes de Andrés, Juana y María a favor de los dos parientes mencionados y de un abogado de Madrid. Es el documento citado en nota 2.

(37) MARÍAS, Fernando, *La arquitectura…*, t. III, págs. 72-76. Las obras de la capilla mayor fueron patrocinadas por doña Ana Manrique, viuda de don Diego de Vargas, que suscribe con el prior y los artífices las condiciones de los retablos protocolizadas por Blas Hurtado junto a la licencia del provincial.

(38) LLAGUNO Y AMÍROLA, Eugenio, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, t. III, Madrid, Imprenta Real, 1829 (facsímil Eds. Turner, Madrid 1977), pág. 79: «Toribio González trazó y ejecutó el año de 1591 el retablo mayor de los mínimos de Toledo: obra arreglada, sencilla y de gusto».

(39) Así, en una reciente publicación puesta en Internet por el Museo del Greco (SALINERO SÁNCHEZ, Manuel, «El monasterio de San Bartolomé de la Vega», Toledo, Al Detalle, 2012, págs. 40-52: http://museo del greco.mcu.es/web/docs/sanbartalomealdetalle.pdf –consultada 14-5-2014–). Suele citarse al respecto a PARRO, Sixto Ramón, *Toledo en la mano*, t II, Toledo, Severiano López Fando, 1857, pág. 94, pero el erudito no es responsable del error: «Hubo algunas buenas pinturas en esta iglesia de Alejandro Loarte, discípulo muy aprovechado del Greco, y un cuadro de la multiplicación de los peces y una Crucifixión del Señor por Juan de Rivalta». Cuando escribió Parro, hacía cincuenta años que el monasterio había sido destruido. Debió de basarse en CEÁN BERMÚDEZ, Juan Agustín, *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, t. III, Madrid, Vda. de Ibarra, 1800, pág. 42, que dio la fecha de 1591 para su terminación y que menciona la *Multiplicación de los panes y los peces* de Loarte, pero no en la iglesia, sino en el testero del refectorio del monasterio. Este cuadro se viene identificando con el que existe en la colección Masaveu.

participación de Luis de Carvajal, y que Juan Sánchez Cotán finalizó el dorado y estofado de la madera y quizá alguna pintura en 1600[40].

Según las condiciones dadas por Toribio González en 16 de enero de 1593 que ya hemos mencionado, el retablo mayor medía 41 x 29 pies (11,42 x 8,07 m) sin contar la acrótera y los vuelos de cornisas, tenía tres cuerpos y en los dos primeros cuerpos había tres calles con entrecalles de nichos y seis columnas estriadas cada uno con capiteles jónicos o corintios según el cuerpo. La caja central inferior era ocupada por la custodia, la intermedia por la talla de san Bartolomé y los nichos llevaban esculturas. Cabe suponer, por tanto, que los cuadros –se habla de los tableros de pincel, pero finalmente fueron lienzos y no tablas– serían cinco, dos en cada calle lateral y el del cuerpo superior, seguramente un calvario. Los colaterales, con un único cuadro y remate, medían 19 x 8 ½ pies (5,30 x 2,37 m)[41]. Las condiciones no especifican los asuntos de las pinturas.

En la primera parte de este trabajo recordamos que en 1599 finalizaba el plazo de entrega de esta obra como una de las posibles causas de la ida a Toledo de Prado. Ahora toca que nos ocupemos de lo sucedido después de la muerte del pintor. El prolijo y complicado documento otorgado el día 9 de febrero de 1600[42] refleja el intento de los hermanos de Prado para evitar el pleito que habían iniciado contra ellos los mínimos de Toledo, para lo que ofrecían al monasterio que los retablos quedaran asentados antes de la fiesta de san Bartolomé del año corriente. Encomendaban lo que faltaba de hacer de pintura, dorado y estofado al habitual colaborador del difunto, Juan Sánchez Cotán, con obligación de dar terminada su parte para la Virgen de agosto. La pretensión era equitativa, pues aunque los artífices no habían cumplido, tampoco el monasterio había pagado todo lo que debía. La propuesta fue firmada por los herederos de Prado, por Toribio González como el otro dueño de la obra y por Sánchez Cotán, y quedaba condicionada a la aceptación del monasterio, que, sin duda, se produjo. El documento tiene su interés y merece un detallado examen.

---

(40) También este asunto es objeto de confuso tratamiento por los especialistas. Así, MATEO GÓMEZ, Isabel; LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, Amelia, *Pintura toledana…*, vacilan entre atribuirlo totalmente a Luis de Carvajal por cesión de los maestros en 1593 (así, págs. 110 o 126) o indicar la colaboración (pág. 261).

(41) Su aspecto se deduce de las condiciones unidas a la autorización al convento para hacer el retablo (v. Documento nº 1).

(42) Documento nº 10. GÓMEZ-MENOR, José Carlos, «El pintor Blas de Prado»... pág. 64, dio una referencia breve y errónea del documento, por lo que ninguno de los que se han ocupado del pintor reconoció que era una cesión a Sánchez Cotán de lo que quedaba de hacer de la pintura de los mínimos.

Las condiciones económicas firmadas por las partes el 24 de febrero de 1593 establecían que los maestros recibirían 200 ducados a partir de la Pascua de Navidad de ese año, de seis en seis meses por san Juan de junio y Navidad y que en 1597 se empezarían a dar 300 ducados semestrales hasta completar los 4.100 ducados del precio, de modo que la última paga sería la de san Juan de junio de 1601[43]. Aparte de esta cantidad, Blas de Prado debía recibir 200 reales para comprar lienzo sin costura, pues el monasterio siguió su consejo de que los cuadros del retablo se hicieran sobre este soporte y no sobre tabla[44]. La escritura de 9 de febrero de 1600 pone de manifiesto que, hasta su muerte, Blas de Prado había recibido 12.564 reales –equivalentes a poco más de 1.142 ducados– y que, de ellos, había entregado a Luis de Carvajal 350 ducados –equivalentes a 3.850 reales– para los colaterales que le había cedido el 11 de marzo de 1593[45]. No sabemos, ni cabe deducirlo del documento ni de las tasaciones posteriores, las cantidades que había cobrado Toribio González, pero es seguro que le faltaba mucha cantidad, como pasaba con Prado. La propuesta establecía que, de lo que aún había de pagar el monasterio, Sánchez Cotán recibiría 200 ducados en junio y otros 200 en octubre de 1600 antes de que Toribio González recibiera nada, y que los posteriores pagos serían para ambos en la parte que les correspondiera. Además, los herederos de Prado pagarían de su bolsillo a Sánchez Cotán 200 ducados en dos pagas antes de que finalizara el mes de mayo.

El 10 de septiembre de 1600 tuvieron lugar las tasaciones, lo que indica que el monasterio aceptó la propuesta y que se habían cumplido los plazos[46]. Los herederos de Prado, Sánchez Cotán y Luis de Carvajal, designaron a los escultores Juan Fernández y Pedro de León, mientras Toribio González nombró a Miguel González para evaluar la madera, ensamblaje, talla y escultura, que valoraron en 30.253 reales más 900 por asentar, cuya suma equivale a algo más de 3.650 ducados[47]. Pablo Cisneros y Diego de Aguilar tasaron la pintura, dorado y estofado en 2.800 ducados, de los que correspondían al retablo mayor 2.194 ducados y a los colaterales 606[48]. Advirtieron Cisneros

(43) Ver Documento nº 2.

(44) Al margen de las condiciones de la pintura, Blas de Prado escribió que le parecía mejor pintar sobre lienzo y no sobre tabla (Ver Documento nº 1).

(45) Ver Documento nº 3.

(46) MARÍAS, Fernando, «Nuevos documentos de pintura toledana de la primera mitad del siglo XVII», *Archivo Español de Arte*, 204 (1978), págs. 409-426, se refiere escuetamente a las tasaciones de los retablos y a los tasadores designados para ello (págs. 411-412).

(47) Documento nº 14. Referencia del protocolo en MARÍAS, *Nuevos documentos…*

(48) Documento nº 13. Referencia del protocolo en MARÍAS, *Nuevos documentos…*

y Aguilar que en el valor de los colaterales no entraba el Santiago que estaba en uno de ellos –que fue pintado por Blas de Prado por exigencia del monasterio, según consta en el ya citado contrato de la cesión a Carvajal de 11 de marzo de 1593– y que entraba la Santa Ana del otro colateral y un Cristo con la cruz a cuestas del retablo mayor que se había dado a Carvajal a cambio del Santiago[49].

La rapidez con que se terminó la obra de San Bartolomé después del 9 de febrero de 1600, apenas siete meses, lleva a pensar que Blas de Prado tenía bastante adelantada su parte antes de morir. Los herederos especifican que los 200 ducados que daban a Sánchez Cotán entre abril y mayo eran para compensar un posible exceso en lo que Prado había cobrado en vida respecto a la cantidad en que los tasadores evaluaran su obra, y que si valía más, Sánchez Cotán devolvería el exceso y, si menos, le pagarían lo que fuera procedente. Suponemos que no hubo modificaciones y que se dio por buena esta cantidad, porque nada se dice en la tasación. Por tanto, descontados de los 1.142 ducados que Prado había cobrado del monasterio, los 200 ducados que los herederos dieron a Sánchez Cotán y los 350 ducados que había dado en vida a Carvajal, su lucro se cifraba en 592 ducados. Los valores de la tasación excedían ampliamente el precio convenido. Si se repartieron los 4.100 ducados del precio entre ensamblador y pintores en la misma proporción que resulta de la tasación[50], la cantidad con que se benefició Blas de Prado representa aproximadamente un tercio del total de la pintura. La cifra es alta, por lo que pensamos que había pintado los cinco lienzos que estaban a su cargo, cuatro del retablo –entre ellos probablemente el calvario– y un colateral con la pintura de Santiago, y que Sánchez Cotán se ocupó del dorado y estofado del retablo mayor, pues eran las labores que se hacían en último lugar.

(49) En el documento de cesión ya se especificaba que Prado pintaría el cuadro de un colateral y que, a cambio, le darían a Carvajal otro del retablo mayor. En el contrato de 9 de febrero de 1600 con Sánchez Cotán se especifica que él no tenía que pintar el Cristo con la cruz a cuestas porque era a cargo de Carvajal.

(50) Sumadas las evaluaciones de los escultores y los pintores, ascendieron a 6.450 ducados, pero lo que los artífices cobraron no pasó de 4.100 ducados porque la obra no se contrató a tasación, sino a tanto alzado. Las tasaciones excedían del precio cerrado nada menos que en 2.350 ducados, y nadie reclamó mejoras. Sólo podemos suponer que los pintores y el ensamblador repartieron el precio en la misma proporción que representaban sus tasaciones (3.650 ducados madera y talla y 2.800 pintura y dorado) respecto al total de 6.450 ducados, esto es, casi tres quintos frente a dos quintos. Si se respetó la proporción, resultaría que González cobró en torno a 2.400 ducados, mientras los pintores obtuvieron 1.700 ducados. Los 594 ducados de Prado están cerca de los 606 ducados en que se tasó la pintura, dorado y estofado de Carvajal en los colaterales, pero no son comparables ambas cifras, porque lo de Blas de Prado fueron cobros y lo de Carvajal tasación.

Podemos comparar el precio de este retablo con el que contrató el Greco en 1596 para la iglesia del Colegio de agustinos de doña María de Aragón, ligeramente mayor que el de los frailes toledanos (unos 48 x 32 pies)[51], con siete pinturas y seis tallas, pero sin colaterales. A diferencia del toledano, el retablo madrileño fue pagado a tasación con 5.772 ducados y medio[52], casi 1.700 ducados por encima del otro. Podría achacarse a la diferencia de precios entre Toledo y la Corte, o a la inferior capacidad económica de doña Ana Manrique que patrocinaba la obra toledana respecto a las memorias de doña María de Aragón, o a que la obra del Greco se contrató en un entorno de artífices y obras reales[53], siempre más caras que lo común. Debemos rechazar cualquier argumento basado en la desigual calidad de los artífices, al menos bajo el punto de vista de la época, pues, como se verá a continuación, don Jerónimo de Chiriboga prefería a pintores como Juan Pantoja, Luis de Carvajal o Blas de Prado, tal como pone de relieve la otra gran empresa artística que dirigió, la capilla del cardenal Quiroga en el convento de San Agustín de su villa de Madrigal.

La concordia entre Vallejo y los herederos de Blas de Prado de 5 de abril de 1603[54] ya citada, revela que el pintor estaba a punto de iniciar un retablo en compañía del escultor y que se había de hacer en el obrador madrileño de este último. Vallejo disfrutaba de una posición privilegiada entre los artífices de la villa y corte que pujaban por grandes retablos y Prado contemplaría esa asociación como un principio afortunado para su carrera de contratante de retablos en un terreno tan disputado como el de Madrid.

El dato más importante sobre lo que Blas de Prado iba a hacer se halla en un documento de 14 de diciembre de 1600[55], en que consta que don Jerónimo de Chiriboga entregaba al abogado Antonio de Vargas, como representante de los herederos de Blas de Prado, la cantidad de 500 ducados que el primero

(51) Cruz Yábar, Juan María, «Francisco de Mora y el retablo mayor del Colegio de doña María de Aragón. Nuevos planteamientos y algunas novedades documentales», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, LIII (2013), págs. 101-134.

(52) Conviene observar que las tasaciones de ambos retablos se hacen casi al mismo tiempo, en 1600, y que el valor tasado para el retablo de los mínimos (6.450 ducados) supera al del retablo del Greco, pero también que en el caso de los mínimos no influía en el precio –se valoraba tan sólo a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación– mientras el pago al Greco se haría según la valoración de los tasadores, por lo que éstos tuvieron que afinar mucho más.

(53) Cruz Yábar, Juan María, «Francisco de Mora…», sostiene que el tracista del retablo de doña María fue Francisco de Mora.

(54) Documento nº 18.

(55) Documento nº 16, inédito.

había recibido de un caballero cuyo nombre se reserva, que los debía al pintor porque se los había prestado sin hacer cédula ni resguardo alguno. Pero el abogado recibió solamente 200 ducados, porque otros 300 fueron retenidos por Chiriboga para compensar los «treszientos ducados que el dicho Blas de Prado y sus herederos le restan deviendo de los maravedís que havía rezivido y le había entregado para enpeçar hacer el rretablo de questava encargado para Madrigal para el entierro del señor cardenal Quiroga». La madera que estaba almacenada en el obrador de Vallejo y que había comprado Prado tenía claramente este fin. Chiriboga debió encargar a Alonso Vallejo el retablo para la capilla del entierro del cardenal Quiroga en su villa natal de Madrigal. Él se reservaría el ensamblaje, talla y escultura y buscó como compañero a Prado para hacer la pintura, dorado y estofado.

Pérez Pastor dio referencia de numerosos documentos relacionados con la obra de Madrigal, de modo que era conocido en lo sustancial lo sucedido después de estos primeros acontecimientos, que eran desconocidos. Aunque no afecten de modo directo al pintor, hemos de referirnos a ellos, aunque sea brevemente, porque nos permiten acotar con bastante exactitud la fecha probable de la muerte de Blas de Prado.

Gracias a un documento de renuncia a la hechura del retablo otorgado por Juan Pantoja de la Cruz a favor de Alonso Vallejo en Valladolid el 16 de febrero de 1602[56], se conocía que el pintor de cámara había contratado con el retablista hacer en compañía esta obra en un documento otorgado el 18 de enero de 1600 ante un notario y escribano de Madrid llamado Juan Gutiérrez, cuyos protocolos no se conservan. El documento de renuncia no aludía a las condiciones económicas ni artísticas de ese retablo, lo que hace, en cambio, el documento del mismo 18 de enero de 1600 que publicamos[57], pues precisa que Chiriboga había contratado con Vallejo y Pantoja[58] el retablo de

(56) Pérez Pastor, Cristóbal, *Memorias de la Real Academia*, T. XI, *Noticias y documentos relativos a la Historia y Literatura españolas*, Madrid, 1914, nº 459, pág. 92. Estas noticias fueron desarrolladas por Bustamante García, Agustín, «Datos de escultores de los siglos XVI y XVII», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, XLIV, (1978), págs. 307-320.

(57) Documento nº 9, inédito. Es una declaración de indemnidad que hacía Gabriel Montes a favor del mercader Juan Bautista Díaz, que había figurado en el contrato del retablo como fiador sin intención de obligarse, sino solo de reemplazar a Gabriel Montes que no había podido acudir al otorgamiento, lo que resulta poco creíble, pues ambos instrumentos se otorgaron en Madrid el mismo día.

(58) Pantoja era el pintor predilecto de Chiriboga y fray Hernando de Rojas y fue llamado a actuar en las obras de doña María de Aragón haciendo los colaterales de la iglesia con Vallejo y otras obras menores a partir de septiembre de 1597, cuando ambos recuperaron la administración de las rentas de la Fundación, pues desde 1595 habían estado en manos de un comisionado real.

Madrigal por 6.300 ducados, un precio superior al del retablo del Greco para la iglesia del Colegio de doña María de Aragón, pero que sería el mismo que concertó Chiriboga con Vallejo y Prado. Gabriel Montes, dorador de la Emperatriz y el escultor Antón de Morales eran los fiadores[59].

Mayor importancia para la biografía de Blas de Prado tiene un documento paralelo al ya citado del 16 de septiembre de 1602 de renuncia de Pantoja. Se otorgó el día anterior, 15 de septiembre, también ante Juan de Torres en Valladolid[60]. Es igualmente una renuncia de Pantoja a la obra de Madrigal pero regula con mayor detalle las relaciones entre Vallejo y el pintor[61] y no ha sido analizado por los investigadores[62]. El pintor de cámara continuaba en la obligación de entregar las seis grandes pinturas del retablo[63] cuyos asuntos se describen y coinciden con los que relacionó Ceán[64], y que había de cobrar por ellas 800 ducados[65], Pantoja afirma que había hecho compañía con Pedro de Torres[66] y Gabriel Montes[67] para el dorado y estofado por escritura otorgada a 10 de diciembre de 1599[68]. Parece probable que Blas de Prado hubiera muerto ya para ese día[69] y que Pantoja le hubiera sustituido.

(59) Pérez Pastor, Cristóbal, *Memorias de la Real Academia…*, nº 470, pág. 94: Montes presta fianza a Morales en 20 de noviembre de 1602.

(60) A.H.P.M., escr. Juan de Torres, prot. 2361, fols. 213-216.

(61) La regulación es muy detallada y contiene pactos que no figuran en el del día 16, que parece destinado a mostrarse a Chiriboga, que debía de autorizar la renuncia de Pantoja.

(62) Kusche, María, *Juan Pantoja de la Cruz y sus seguidores: B. González, R. de Villandrando y A. López Polanco*, Madrid, Fundación Arte Hispánico, 2007, págs. 211-216. Alude a la existencia de este documento y lo interpreta como un encargo del monasterio de San Agustín al pintor.

(63) Ocho pies de alto por cinco de ancho; los asuntos: Anunciación, Nacimiento, Imposición de la casulla a san Ildefonso, Santa Leocadia saliendo del sepulcro para hablar a san Ildefonso, Transfiguración y Resurrección. Pantoja había entregado ya alguno de ellos, de lo que da recibo Vallejo, y el resto había de entregarlos antes de san Juan de junio de 1604. Había recibido ya 500 ducados de los 1.000 que pagó Chiriboga en 1600 y el resto lo cobraría en octubre de 1603.

(64) Ceán Bermúdez, Juan Agustín, *Diccionario histórico…*, t. IV, pág. 48; Kusche, María, *Juan Pantoja de la Cruz…*, pág. 211.

(65) Cuatro de las pinturas llegaron al museo de la Trinidad y actualmente pertenecen al Prado. Tienen el tamaño conveniente a lo pactado y están firmados y fechados en 1603. El precio pagado a Pantoja por las seis no es mucho mayor que el de Prado por sus cinco pinturas para los mínimos de San Bartolomé.

(66) Pedro de Torres, pintor y dorador estaba estrechamente unido a Vallejo. Torres cobraba 200 ducados a cuenta el 21 de enero de 1604 por los tres retablos que estaba dorando, pues debían haberse añadido al encargo dos colaterales (Pérez Pastor, Cristóbal, *Memorias de la Real Academia…*, nº 520, pág. 105).

(67) Gabriel Montes no era persona habitual del círculo de artífices que trabajaban en el entorno de Vallejo y debía de venir por parte de Pantoja. Juan de Torres, el escribano de confianza de Vallejo ante quien se otorga el documento, conocía a los artífices de todas clases que habían colaborado con el escultor y, sin embargo, para identificar a Gabriel Montes precisó que su sobrino, el pintor Pedro de Torres y otro pintor, Francisco de la Peña, actuaran como testigos de conocimiento del dorador.

(68) En el protocolo de 1599 de Pascual de Dueñas (A.H.P.M., prot. 1798) faltan un número considerable de folios, especialmente los del final de ese año, por lo que este contrato no ha sido hallado.

(69) «… y es ansí que el dicho Joan Pantoja de la + admitió para lo tocante al dorado y estofado tan solamente del dicho retablo en su compañía a Pedro de Torres y a Grabiel Montes, doradores, sobre lo que otorgaron escritura

Las otras ocupaciones de Blas de Prado

Francisco Gutiérrez, hermano de Blas de Prado, y su sobrino Tomás Hernández regresaron de Toledo a Camarena tras arreglar el asunto de los retablos de los mínimos el día 9 de febrero de 1600. El día 12 recibían formalmente poder de los otros tres hermanos del pintor. Era el comienzo de una prolongada actividad cuyo fin era liquidar los negocios del difunto descritos en el apoderamiento, esto es, préstamos (maravedís), joyas de plata y oro, cera y cordobanes. Como la mayoría de estos negocios eran jurídicamente complejos, los poderes se extendían al abogado madrileño Antonio de Vargas.

Los apoderados acudieron a Madrid al mes siguiente. El 21 de marzo de 1600, reunidos con fray Hernando de Rojas, cancelaron un resto de deuda por la joya de doña María de Aragón[70]. Del joyel se había separado la perla pinjante, y faltaba cuando Blas de Prado lo devolvió el 1 de noviembre de 1599 a los vendedores tras caer enfermo. El platero Sebastián Leal, al que el pintor se la había entregado, la había vendido a otro platero, Alonso de Narváez, en 120 ducados, y los herederos procedieron a devolver ese precio a los testamentarios de doña María de Aragón, cumpliendo así con la obligación que había asumido el pintor[71]. Como ya observamos, el negocio había sido muy malo, pues Prado perdía por entero la joya y no recuperaba nada de los 700 ducados que había dado al contado, una pérdida superior, por ejemplo, a su ganancia con la pintura del retablo de los mínimos de Toledo. No parece posible que se hubiera conformado con una solución tan injusta.

Una serie de documentos conectan al platero Gonzalo González –fiador de Prado en la compra del joyel– con Chiriboga y también con el retablo de la capilla del cardenal Quiroga en Madrigal. Pues bien, aunque parecía que el negocio de la joya había acabado con la devolución del precio de la perla, resulta que muerto Prado, su fiador en la operación, Gonzalo González compró la joya a los testamentarios de doña María de Aragón. Según una carta de pago que otorgó Chiriboga a favor del platero el 13 de febrero de 1601[72]

---

ante Pasqual de Dueñas, escrivano, en la villa de Madrid a diez días del mes de diziembre de mill y quinientos y nobenta y nueve años».

(70) Documento nº 10, inédito.

(71) En la cédula de 1 de noviembre de 1599 aludida en el documento comentado.

(72) Documento nº 17, inédito.

que publicamos, resulta que González, con fianza de Alonso Vallejo, compró la joya en los mismos 2.700 ducados en que la compró Blas de Prado a pesar de que ya no tenía el pinjante de perla. Esta segunda compra se producía el mismo día 18 de enero de 1600 en que Vallejo y Juan Pantoja de la Cruz contrataban la hechura del retablo de Madrigal, y ante el mismo notario de este contrato, Juan Gutiérrez. Las coincidencias se hacen más hondas cuando la citada carta de pago de 1601 registra una primera partida de 700 ducados que González dio a Alonso Vallejo. Es la misma cantidad que Prado había pagado al contado a Chiriboga y Rojas y que, aparentemente, nunca recuperó, pero es posible que entrara dentro de las cantidades que los herederos de Prado reclamaron al platero o a Vallejo. Este escultor y retablista dio recibo de este pago el 20 de noviembre de 1600[73], declarando que se la entregó Gonzalo González en varias veces a cuenta de la obra que estaba haciendo en Madrigal. La segunda partida reconocida en la carta de pago eran 120 ducados (1.320 reales) «que dio y pagó al dicho padre fray Hernando de Rojas de la perla pinxante questava en el joyel que se le vendió al dicho Gonçalo Gonçález». En este punto, la perplejidad es aún mayor, porque fray Hernando de Rojas había dado el recibo antes citado de 21 de marzo de 1600 a favor de los herederos de Prado por la entrega de 120 ducados del precio en que se vendió la perla al platero Alonso Narváez, y no es comprensible que González volviera a pagar ahora por algo que no se le había entregado.

Vistas las cosas a partir de estas noticias y de la forma en que el platero va pagando a las órdenes de Chiriboga los 2.700 ducados, pensamos que la compra de la joya estaba incluida como un todo en el encargo del retablo de Madrigal. Chiriboga, como administrador que era a la vez de las memorias de doña María de Aragón y de las del cardenal Quiroga, utilizó la joya de la primera para financiar las obras del segundo. De hecho, los pagos de Gonzalo González que constan en el documento se refieren tanto a gastos del Colegio de doña María de Aragón como a los de la obra de Madrigal. Si por esta vía se pagaron a Vallejo 700 ducados para el retablo de Quiroga, también se dieron 600 reales a Agustín de Campos por la tasación del retablo del Greco[74], se pagó a canteros y se hicieron pagos en dinero a don Jerónimo de

(73) Documento nº 15, inédito.

(74) Andueza Unanua, María del Pilar, «Nuevos datos documentales sobre el Colegio de Doña María de Aragón de Madrid», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, XXII (2010), págs. 87-102, en especial, nota 80, indica que el Greco solicitó a los testamentarios que le pagaran 600 reales por la tasación que había hecho Campos, y dio carta de pago el 12 de enero de 1601. No hay duda de que las partidas asentadas en la carta de pago están ordenadas cronológicamente.

Chiriboga y a fray Hernando de Rojas. Gonzalo González actuó a manera de un banquero, poniendo durante un año[75] a disposición de los vendedores las cantidades que fueron pidiendo dentro del montante de los 2.700 ducados.

Blas de Prado había comprado esa joya con fianza de Gonzalo González por la misma razón que la compró luego el platero con fianza de Vallejo. Un capital de cierta importancia y sus buenas relaciones con ricos plateros madrileños le permitían hacer negocios de este tipo, que implicaban un préstamo –a veces en forma de compra de una joya– al comitente de una obra con la que al mismo tiempo se quedaba como maestro. Vallejo buscó a Prado como pintor de calidad, pero también como persona acaudalada que podía facilitarle el contrato de la obra de Madrigal. Cuando murió Prado tuvo que desdoblar la función, y Gonzalo González pasó a ser proveedor de fondos y Pantoja su compañero en la obra artística. De esta forma de actuar del pintor hay al menos otro ejemplo en el acuerdo que tuvo Prado durante algunos meses con Alonso de Ávila para pintar banderas y cotas para los actos solemnes del rey. Prado costeaba los gastos y, después de recuperar el anticipo, ambos pintores partían ganancias.

También Blas de Prado prestaba simplemente, como muestra el poder que otorga a su favor el ensamblador y escultor Pedro Martínez de Castañeda en 7 de julio de 1592 para que pudiera cobrar de la iglesia de Marjalizas 666 reales[76]. Aunque se haya dicho que la cantidad era por la obra del retablo que habían hecho ambos, la lectura del documento no deja dudas de que Prado cobraba por habérselos prestado al ensamblador. El ejemplo es anterior al viaje a Marruecos, al que la opinión tradicional atribuía la fortuna del toledano. Ejemplos de préstamos más cercanos a su muerte son los del joven de Camarena o el del misterioso caballero que devolvió lo adeudado a través de Chiriboga.

Pero la compra de joyas de segunda mano no siempre estaba relacionada con los encargos artísticos. El cintillo de oro con pedrería de la marquesa de Poza en mancomunidad con Gonzalo González y Gaspar de Ledesma se

(75) González compró la joya el 18 de enero de 1600 y el 12 de enero de 1601 pagaba a Agustín de Campos la última partida, y con eso y una pequeña cantidad que devolvió como finiquito a Chiriboga, completaba su obligación exactamente en un año.

(76) Marías, Fernando, *El cigarral…*, pág. 222, nota 10. El documento en A.H.P.T., escr. Blas de Hurtado, prot. 2217, fols. 449v-450.

adquiere para revender, quizá deshaciendo la pieza para recuperar el oro y las piedras, y no es el único negocio de este tipo. González puso pleito a los herederos de Blas de Prado ante uno de los alcaldes de Corte por dos préstamos que le había hecho, uno de 200 ducados y otro de 1.000 reales para la vendimia del año anterior[77], más 350 ducados que le tenía prometidos el pintor por haber mediado en la compra del joyel de doña María de Aragón. La justicia tenía embargados bienes del pintor en Camarena y Toledo. Por su parte, los herederos iniciaron también un pleito pidiendo que González diera cuentas del dinero que había recibido de Prado y de las compras de piedras finas y joyas que habían hecho en sociedad, mencionando expresamente la del cintillo de la marquesa de Poza, así como otras de rubíes, esmeraldas, oro y piedras finas. Los herederos aportaron en prueba diez cartas que González había escrito y que tenían en su poder, así como un libro de cuenta y razón que llevaba el pintor con apuntes de todo ello. González negaba que tuviera ningún efecto de Prado porque no había sociedad, sino que compraba para el pintor y que tenía recaudos de ello, pese a lo cual, por evitar pleitos, confiesa que había preferido llegar a un pacto. La concordia el 23 de marzo de 1600[78] en que zanjan todas sus diferencias determina que González pagaría a los herederos 1.000 reales de contado y 3.000 más para la Virgen de septiembre. Al otorgamiento de la concordia estuvo presente Alonso Vallejo, que firmó como testigo por Tomás Hernández, el sobrino de Prado, que no sabía escribir.

La mención de un libro de contabilidad llevado por Blas de Prado demuestra que se dedicaba a hacer negocios con joyas y quizá también con cera[79] y cordobanes[80] a la manera de un comerciante. Ahora bien, un platero tenía clientes ricos, casi siempre aficionados a la pintura al igual que a las joyas. Dentro de la concordia se incluye la siguiente advertencia: «que no se le pidirá ni demandará a el dicho Gonçalo Gonçález una pintura de unas frutas

(77) El pintor podía haber adquirido viñas en Camarena, pero también podían ser de su madre, que sin duda poseía tierras, pues fue fiadora del pintor en el retablo de los mínimos de Toledo.

(78) Documento nº 12, inédito.

(79) En «El viaje de Blas de Prado»…, nota 35, comentamos la noticia de que el cerero Cristóbal de Toledo mencionaba en su testamento de 1607 los 3.000 reales que había de recibir por la concordia a la que había llegado con los herederos de Blas de Prado. Es el mismo cerero al que Prado había dado poder general para contratar en su nombre en todo tipo de contratos cuando partió para Toledo.

(80) Los cordobanes se doraban y pintaban para hacer guadamecíes con que decorar las paredes de las casas en verano. Sabemos que Prado se dedicó con frecuencia a dorar y a pintar tejidos, por lo que no es de extrañar que practicara el comercio de las pieles preparadas para este fin, de las que Marruecos era un centro de producción de la mayor importancia.

que él entregó en la dicha ciudad de Toledo [a] Joan Sánchez, de que le hiço cédula, la qual dicha cédula enbió a los susodichos que se diera y entregara, para que en virtud della no se le pida la dicha pintura». Nos hemos referido ya al hecho de que Gaspar de Ledesma tenía en su colección varios lienzos de frutas y floreros –sin duda de Blas de Prado– que confirmarían una producción abundante de tipo naturalista. Ledesma era un platero coleccionista de pintura, pero González es claro que no tuvo intención de quedarse con el cuadro, quizá porque lo tenía en su casa como en un escaparate. Pero Prado, que hacía préstamos, también los tomaba y es posible que entregara pinturas a sus prestamistas como prenda.

La frase demuestra, además, que Sánchez Cotán recibió por orden de los herederos de Prado una pintura que quedó sin vender al tiempo de su muerte, pero debió de tener otras que le entregarían los herederos para darles salida. Tres años después, el pintor decidió profesar como cartujo, y en el conocido testamento con inventario de lo que quedaba en su obrador podrían llegar aún a identificarse algunas pinturas del maestro con el que había colaborado tantos años[81].

(81) Orozco Díaz, Emilio, *El pintor fray Juan Sánchez Cotán*, Granada 1993, Universidad de Granada, pág. 390. Un heredero de Blas de Prado, de nombre Juan Gutiérrez –seguramente un sobrino que aparece como apoderado de los herederos en algunos documentos– debía 50 reales de 100 que le había prestado enviándolos a Valladolid, y consta que había vendido a don Lorenzo de Mendoza dos países bosquejados del tiempo de Bassano que habían sido del pintor de Camarena y que se los debía el comprador. No ha sido estudiado el inventario bajo esta hipótesis que proponemos.

Apéndice documental

Documento nº 1 (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas de Hurtado, prot. 2.219, fols. 413-415).

Toledo, 16-I-1593

Condiciones para el retablo de San Bartolomé de la Vega que harán Blas de Prado y Toribio González y aprobación del provincial de la orden para que hagan el retablo.

Las condiciones con que se an de hacer tres retablos para la capilla mayor del monesterio de San Bartolomé de la Vega desta ciudad de Toledo.

Primeramente es condición que se an de hacer los dichos tres rretablos en esta manera: uno para el altar mayor en forma ochavada y dos para los dos lados colaterales conforme a las traças, plantas y monteas que están señaladas por la señora doña Ana Manrrique y por el señor colletor del dicho monesterio.

Yten es condición que el rretablo grande del altar mayor a de tener de alto quarenta y un pies hasta la punta del frontispicio, sin la hacroteria, y de ancho a de tener beynte y nuebe pies medido de ángulo [a] ángulo por encima de las basas con las bueltas de los ochabos sin buelos de casas y cornisas y todas las demás medidas de colunas y cornisamentos y piedestales y caxas y nichos y tableros y guarniciones y planos se an de proporcionar respeto a la dicha traça, planta y montea medido por el pitypié questá señalado en ellos.

Yten es condición que los dos rretablos colaterales an de tener de alto cada uno de ellos diez y nuebe pies hasta la punta del frontispicio y de ancho ocho pies y medio de ángulo a ángulo sin buelos de moldura y todas las demás medidas se an de proporcionar con la planta y montea como dicho es, sin la condición arriba escrita.

Yten que los dichos retablos an de ser echos de madera de pino seca y limpia de tea y ñudos saltadiços, y el dicho pino a de ser de lo que biene de la sierra de Quenca al aserradero desta ciudad y la madera de los rretablos se a de ver si es sana y buena antes de que se empieze la pintura.

Yten que los tableros de pintura se an de hacer de muy buenas tablas de Quenca muy bien guntadas (sic) y encoladas y con sus barrotes y las guarniciones de los dichos tableros se an de hacer de buenas maderas a propósito. [Al margen:] La pintura me parece ser mejor que fuese en lienços que se conserban mejor y no será menester que los tableros sean de tabla de Quenca, sino de chilla y apeinazados y será bastante.

Ytem que an de ser los dichos rretablos muy bien labrados de buen ensanblaxe elexido de manera que todos los cornisamentos y alquitrabes y molduras de los piedestales an de ser fuertes y de muy buenos tablones y maderas a propósito para que quede firme y sea perpetuo.

Yten que las dichas molduras de los piedestales y cornisamentos han de ir por todos los ángulos ensanblados a inglete, con laços perdidos que sean fuertes y a propósito para que quede firme.

Yten que todos los tableros de los dichos piedestales así del grande como de los dos colaterlaes an de yr metidos en renuras y las guarniçiones de los dichos tableros an de yr apeynaçadas y guarnecidas con un talón a la redonda así en la parte frontera como por los lados y las dichos tableros an de hir tallados como parece en las traças.

Yten que los dos primeros cuerpos del retablo grande an de ser de obra corinthia y jónica y tiene cada cuerpos seys colunas que son doce en los dos dichos cuerpos y an de asentar sobre sus piedestales como parece en la traça y las dichas colunas an de tener de reliebo tres quartos de su grueso y los capiteles y basas an de ser de por sí de muy buenos tablones y an de ser todos los dichos capiteles y basas y colunas torneadas y los capiteles an de ser muy bien labrados y las colunas estriadas como parece en la traça de los colatelares (sic) y los frisos an de ser labrados de muy buen follaje y las cornisas y alquitrabes con sus cuentas y oxas y óbalos y modillones y rosetas como parece en la traça. (al margen) la primer orden del retablo a de ser jónica y la segunda corintia y los ornamentos a propósito de cada orden, haciendo el frisso jónico tunbado y con su follaje como dize la condición.

Yten la caxa de la custodia y la dencima que es para el san Bartolomé y los quatro nichos para las quatro figuras todo se a de hacer de la misma menra questá en la traça y los lados y respaldos an de ser de muy buenas tablas con sus barrotes.

Blas Hurtado, escrivano público.

Las condiciones con que se a de hacer la pintura, dorado y estofado del retablo y colaterales del monasterio de sant Bartolomé de la Vega en Toledo son las que siguen:

Es condición primeramente en lo que toca al aperojar (sic) la dicha obra y a dorar la arquitectura y figuras que sea de manera el aparejo de la cola y yesos que se dieren que no cubra la talla ni cornisas ni cosas menudas del rretablo y aziéndolo de la manera que se dirá.

Ase de dar toda la obra de cola como es ordinario y alenzar todas las hendiduras y preparar los ñudos que tubiere la madera porque después de dorado no salte más ny se rresquebraje cosa alguna.

Yten que en los tableros de pinzel se a de echar por detrás cáñamo con cola fuerte de manera que defienda de hendiduras que suelen hazerse después de pintado y

con esto estarán seguros y con la demás prebenzión que es ordinario hazer pa que el yeso no falte sino que quede más lisos y muy bien aparejados.

Yten que en lo que toca a los yesos que es ordinario dar pa sacar un oro bruñido muy bueno, se den por su orden, de manera que no ofusque la obra como arriba se declara, así en el yeso grueso como en el mate y bol para que el oro bruñido salga muy bueno como dicho es.

Yten es condición que el dicho retablo de tablas que se an de hazer se an de dorar de oro fino batido que en ninguna parte ynterbenga plata ni doradura sino que todo sea un ascua de oro muy fino bruñido, así en las cajas y nichos y rrespaldares como en la demás arquitectura y figuras de bulto y media talla.

Y es condición que se a de estofar de colores diferentes y muy alegres todas las cosas que conbenga ser estofadas en la dicha obra, así en los frisos y paflones como en la media talla y figuras de todo bulto ymitando las dichas figuras brocados y telas sobre el oro, de manera que tenga mucha auturidad y parezca bien.

Yten que los rostros de las figuras que se obieren de encarnar las encarnaziones sean de pulimento y a cada rrostro el color que le conbenga según la edad y las encarnaziones diferentes, que son más naturales.

Yten más en lo que toca a los tableros de pintura, es condizión que se an de pintar de muy finos colores las ystorias y santos que se ordenaren.

Todo lo qual así en pintura, dorado y estofado del dicho rretablo y colaterales a de ser muy bien echo y acabado a bista de maestros que entiendan del arte.

Doña Ana Manrique. Fray Francisco Rodríguez. Blas de Prado. Toribio Gonçález. Blas Hurtado, escrivano público.

Fray Martín Sánchez, provinzial de la horden de los mínimos del glorioso sant Francisco de Paula en esta provinzia de Castilla, por quanto por parte del corretor, frailes y conbento del monesterio de sant Bartolomé de la Vega de la ciudad de Toledo qués de la dicha horden de nuestra regla se nos a hecho rrelación que el dicho monesterio y conbento tiene tratado de hazer un rretablo para el altar mayor de la yglesia del dicho monasterio y otros dos para dos colaterales, los quales está tratado que haga Toribio González ensantblador y Blas de Prado pintor e vezinos de Toledo y conzertados en presencia de quatro mill y cien ducados en zierta forma y con ziertas condiziones y ziertos plazos y porque para hazer lo susodicho es nescesario mi lizencia y autoridad y por tanto por la presente doy lizenzia al dicho padre corretor, frailes y conbento del dicho monesterio de sant Bartolomé de la Bega de la ziudad de Toledo para que en rraçón de lo susodicho puedan hazer y otorgar la scriptura que sean neszesarias con las fuerzar e firmezas que para su validación se rrequieran e obligar a todo ello los bienes e rrentas esperituales e tenporales del dicho monasterio que para todo ello les doy mi lizencia bastante en forma y para que valgan lo que hizieren ynterpongo mi autoridad de rreptor pro-

binzial e lo firmé de mi autoridad en Madrid, a diez y seis de henero de mill y quinientos e noventa e tres años. Fray Martín Sánchez. Por su mandado, Pasqual de Arenas, escrivano público.

Documento nº 2 (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas de Hurtado, prot. 2.219, fols. 416-420v).

Toledo, 24-II-1593

Escritura de obligación del monasterio de San Bartolomé de la Vega extramuros de Toledo con Toribio González y Blas de Prado para hacer los retablos de la capilla mayor de su iglesia.

Escritura para hacer los retablos de la capilla mayor de San Bartolomé de la Vega.

Estando en el monasterio de San Bartolomé de la Vega, extramuros de la ciudad de Toledo de la horden de San Francisco de Paula a veinte y quatro días del mes de hebrero de mill e quinientos e noventa e tres años, en presencia de mí, el escrivano público e testigos de yusoescriptos, parescieron Blas de Prado, pintor e Toribio Gonçález, ensamblador y entallador, becinos desta ciudad de Toledo como principales , e Juan Baptista de Monegro, vezino desta dicha cibdad de Toledo, maestro mayor de las obras de los alcáçares rreales desta dicha cibdad de Toledo, e Martýn Jamba, maestro de cantería vecino desta dicha ciudad de Toledo como fiadores y principales deudores y pagadores y aciendo como hicieron de deuda axena propia, y el dicho Blas de Prado en nombre de Juana Gutiérrez, su madre, becina de Camarena, jurisdicción desta cibdad de Toledo, y en birtud del poder que della tiene, el qual originalmente presentó ante el presente scrivano scripto en papel, signado y firmado de escrivano, y pidió a my, el presente escrivano aquy le ponga e incorpore e yo el dicho scrivano, de su pedimento, aquí le puse, que su tenor es el que se sigue: aquí el poder.

Por ende, por virtud del qual dicho poder que de suso va incorporado, el qual aceptó e dél usando otorgó que obligaba y obligó a la dicha su madre juntamente con él y con el dicho Toribio Gonçález e con los dichos fiadores de suso declarados e nonbrados e de mancomún. con ellos, obligándose como se obligan, todos juntos, principales e fiadores y de mancomún e a boz de uno e cada uno dellos, e de sus bienes por sí e por el todo, rrenunciando como rrenuncian y el dicho Blas de Prado en nonbre de la dicha su madre rrenunciando las leyes de duobus res debendi y la auténtica presenti oquita de fideiusoribus y el beneficio de la dibisión e escursión e todas las demás leyes, fueros e derechos de la mancomunydad como en ella se contiene, quellas non balan, otorgaron que se obligaban y obligaron a los

muy rreverendos padres corrector, frailes y convento del dicho monesterio de sant Bartolomé de la Vega extramuros de la ciudad de Toledo que de suso yrán nombrados, questán puestos de hacer y que los dichos Blas de Prado y Toribio Gonçález ensamblador, harán tres rretablos`para la capilla mayor del dicho monesterio el uno el mayor, para el altar mayor de la dicha capilla y los otros dos para los dichos altares colaterales questán a los dos lados del altar mayor , los quales dichos rretablos se obligaron de hazer de ensanblaje, escultura y talla y dorado, estofado y pintado, y a toda costa de madera, manos e materiales, y el rretablo que a de hazer para el altar mayor a de llevar una custodia para el santísimo sacramento, y conforme a las traças que para ello están ffechas e ffirmadas de fray Francisco Rodríguez, corretor del dicho monesterio y de la señora doña Ana Manrrique, muger que fue del señor secretario Diego de Bargas que sea en gloria, como patrona de la capilla mayor del dicho conbento, y ansymismo firmada del presente escrivano, que todas tres traças con más las plantas de todos los tres dichos rretablos y custodia, questá en otro papel de por sí, quedan en poder de los dichos Blas de Prado y Toribio Gonçalez para que conforme a ellas se ayan de hazer y hagan los dichos tres rretablos y conforme a las condiciones, que en lo que toca al ensamblaxe y talla, dorado y estofado, questán ffechas para hacer los dichos rretablos y conforme a aquellas e a cada una dellas se obligaban e obligaron a hazer toda la dicha obra, las quales dichas condiciones , para que dellas conste, presentavan e presentaron ante mí, el presente escrivano, firmadas de los dichos Blas de Prado e Toribio Gonçález y frai Francisco Rrodríguez corretor del dicho convento y de la dicha doña Ana Manrrique como patrona de la dicha capilla mayor del dicho monasterio e me pidieron aquí las ponga e yncorpore y yo, el dicho escrivano deste su pedimento, puse e yncorporé las dichas condiciones de su tenor de las condiciones es el que sigue: (Aquí las condiciones).

Y ansí presentadas las dichas condiciones que de suso va yncorporadas, los dichos Blas de Prado e Toribio Gonçález y los dichos sus fiadores, pidieron a my, el dicho escrivano, que las lea, e yo, el dicho escrivano, les leý las dichas condiciones a los dichos Blas de Prado y Toribio Gonçález, principales, y a Juan Baptista de Monnegro y Martín Xamba sus fiadores, aviéndolas oydo y entendido, dixeron que con todas las dichas condiciones que de suso van yncorporadas que por mí, el dicho presente escrivano, las añado leydas y ellos an presentado, se obligaban y obligan que los dichos Blas de Prado y Toribio Gonçález harán los dichos tres rretablos para el altar mayor y los colaterales de la dicha capilla mayor del dicho monesterio de san Bartolomé de la Vega a toda costa de ensanblaje, talla e dorado y estofado y dorado y escultura como en las dichas condiziones se declara, con más la custodia que se a de hazer para el rretablo del altar mayor, y todo ello se obligaron de los dar ffechos y acabados en toda perfeción y puestos y sentados a su costa en la dicha capilla mayor de dicho monesterio de san Bartolomé de la Vega en esta manera: los dos rretablos de los dos altares colaterales dentro de tres

años cumplidos primeros siguientes, y el rretablo del altar mayor con su custodia, dentro de seis años cunplidos primeros siguientes, esto por rraçón después de quatro mill e cien ducados que se entienden de a honce rreales y en maravedís que es y se entiende de a trescientos e setenta y cinco maravedís cada ducado por toda la dicha obra, e el dicho monesterio le a de dar e pagar pagados en esta manera: dozientos ducados dellos para el día de pasqua de Navidad primero que vendrá, fin deste presente año de la ffecha desta carta, y desde el día que dicho es dieren e pagaren los dichos dozientos ducados, an de començar e comiençen a correr los años en que por esta escriptura se obligan a dar ffechos e acabados e asentados los dichos rretablos, y otros docientos ducados se les an de pagar para el día de sant Juan de junio del año venidero de myll e quinientos e noventa e quatro años, y otros docientos ducados para el día de pasqua de Navidad del dicho año de noventa e quatro, y otros docientos ducados para el día de sant Juan de junio del año venidero de mill e quinientos e noventa e cinco años, y otros docientos ducados para el día de pasqua de Navidad del dicho año de noventa y cinco, y otros docientos ducados para el día de sant Juan de junyo del año benidero de mill e quinientos e noventa e seis años, y los maravedís rrestantes a cunplimiento de los dichos quatro myll y cien ducados el dicho monasterio se los a de dar e pagar en cada un año luego siguientes seiscientos ducados, pagándoselos en dos pagas, por el día de pasqua de Navidad y sant Juan de junyo de cada un año, que cada paga de trecientos ducados a de ser el día de pasqua de Navidad fin del año de myll e quinientos e noventa e syete años y la siguiente el día de sant Juan del junyo de myll y quinientos e noventa y syete y ansy sucesivamente a los mysmos plaços hasta les aver acabado de pagar por entero los dichos quatro myll cien ducados, e el dicho monesterio les a de dar e pagar docientos rreales para ayuda al lienço que an de comprar para la pintura de los tableros cuando tanbien se ovieren de poner y se an de comprar a su costa los sussodichos y el lienço a de ser ancho que ffalte, que no lleve costura nynguna en nyngún tablero. Y se entiende y declara que después de ffechos y acabados los dichos rretablos para el altar mayor y colaterales de la dicha capilla mayor se an de ber e tasar por dos personas pintores y otros dos escultores que lo sepan y entiendan, los dos nombrados por los dichos Blas de Prado y Toribio Gonçález y los otros dos por el padre corretor que lo fuere del dicho monasterio de san Bartolomé de la Vega y los dichos dos nonbrados por cada parte an de ber y tassar con juramento y declarar que están ffechos e acabados conforme a las dichas traças e condiciones que de suso están yncorporadas e an de declarar e tasar lo que balen de maderamientos y materiales y si los dichos nonbrados declararen con juramento no baler los dichos tres rretablos los dichos quatro myy y cien ducados y docientos rreales más que el dicho monasterio le a de dar e pagar, e el dicho monasterio no les a de dar ni pagar ni ellos an de aber ny llebar que tan solamente la cantidad de maravedís en que toda la dicha obra fuera tasada y si la tassación que se hiciera de la dicha obra eccediere de los dichos quatro myll e cien ducados

e docientos rreales más que el dicho monasterio les a de dar e pagar por toda la dicha obra, en tal casso el dicho monesterio no les a de dar ny pagar más que tan solamente los dichos quatro myll y cien ducados y docientos rreales más contenidos e declarados en esta escriptura a los dichos plaços e por la orden contenido e declarada en esta escriptura porque de la demasía y más balor en que las dicha obra fuere tasada, desde luego los dichos Blas de Prado y Toribio González hacen gracia, quita e suelta al dicho monesterio para que no tenga obligación de se lo pagar ni pague otra cosa alguna más que el prescio contenido en esta scriptura aquello en que menos fuere tasada la dicha obra.

Yten es condición que si por muerte o ausencia de los dichos Blas de Prado e Toribio González o qualquier dellos no se hiciere o acabare la obra de los dichos rretablos, el dicho monasterio pueda compeler e compela a los susodichos a que hagan e acaben la dicha obra de los dichos rretablos como por esta escriptura están obligados trayéndolos a su costa de qualquier parte donde estuvieren para que lo hagan y si murieren durante este tiempo qualquiera dellos, el dicho monasterio pueda compeler y compela a los dichos fiadores a que hagan y acaben la dicha obra con oficiales ábiles y suficientes a satisfación del corretor que fuese del dicho monesterio so pena que no lo cumpliendo, el dicho monasterio pueda dar hacer y acabar la dicha obra a otro maestro que lo acabe, caro o barato, por el prescio que se hallare e por lo que más costare del prescio contenido en esta escriptura puedan ser executados por la demasía o se les desquente de la obra que tubieren ffecha en los dichos rretablos…

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta escriptura para ello llamados e rrogados Alonso Sánchez de la Higuera, e Rrodrigo de la Fuente e Domingo Guerrero… Fray Francisco Rodríguez. Joan Baptista Monegro. Martín Jamba. Blas de Prado. Toribio González (firmas de diversos frailes)… Pasó ante mi, Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 3 (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas de Hurtado, prot. 2.219, fols. 570-571).

Toledo, 11-III-1593

Cesión por Blas de Prado a Luis de Carvajal de los retablos colaterales del monasterio de San Bartolomé de la Vega extramuros de Toledo.

En la ciudad de Toledo a once días del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e tres años, en presencia de my, el escrivano público e testigos de yusoescritos, e presentes Blas de Prado, pintor becino de Toledo, por sí y en nonbre de

Toribio González, ensanblador vezino de Toledo por el que prestó caución de rrato e grato …. e se obligó de estar e pasa e que estará e pasará por lo que de suso se dirá … e dixo que por quanto él y el dicho Toribio González tienen tomado a su cargo de talla e escultura e pintura, dorado y estofado de los rretablos que se an de hazer para el altar mayor de la yglesia del monasterio de san Bartolomé de la Bega extramuros de Toledo para el altar mayor e colaterales, por el orden y en la forma e con la traça e condiciones declaradas en la scriptura que sobre ello passó e se otorgó ante el presente escrivano el día de Sancta María próximo passado deste año de la ffecha desta escriptura a la qual se rrefieren; e, por tanto, por esta presente escriptura otorgó que encargaba e encargó a Luis de Carabaxal, pintor vezino de la villa de Madrid, questá ausente, y en su nonbre el señor Juan Baptista de Monegro, maestro mayor de las obras de los alcáçares rreales desta ciudad de Toledo, la pintura, dorado y estofado de los dos rretablos colaterales que se an de hazer para el dicho monasterio para la capilla mayor dél, excepto que el un quadro de los dichos colaterales á de pintar el dicho Blas de Prado y en lugar dél, se obligó de darle otro del rretablo del dicho altar mayor, el qual le pareciere al dicho Blas de Prado, y todo esto lo a de pintar, dorar y estofar el dicho Luis de Carabaxal para el tiempo y plaço e con la traça e condiciones e segund e como está obligado el dicho Blas de Prado por la escriptura principal que pasó ante my, el presente scrivano, y por la dicha pintura, dorado y estofado el dicho Luis de Carabaxal á de llebar a rratta por qantidad del prescio que por toda la obra aia de aver según los plaços e por la horden e … el dicho monasterio a de pagar el precio de la dicha obra que otorgaron los dichos Blas de Prado y Toribio González, por lo que se entiende que rrespecto del prescio de la dicha obra, á de llebar el dicho Luys de Carabajal la parte que le tocare e pertenesciere rrespecto del dorado y estofado y pintura que hiziere en lo que dicho es y si en la dicha obra rrescreciere algunas costas o gastos el dicho Luys de Caravaxal a de ser obligación lo cumplir la parte que le tocare e asimismo e rrealmente .. para el dicho Luis de Caravaxal de guardar e cunplir la escritura principal e la traça e condiciones como si en ella estubiere obligado e mancomunado y esta escriptura concierto público …el consentimiento al reverendo padre fray Francisco Rrodríguez, corretor del dicho monasterio, que lo consiente e tiene por bien, el qual ha de aprobar y aber por bueno lo contenido en esta escriptura e otorgó y se obligó de no dexar de dar la dicha pintura ni por más ni por menos ni por la mitad ni por otras rraçones… …so pena que no lo cumpliendo se pueda buscar e busque otro pintor que haga e acave la dicha pintura, caro o barato, por el prescio que se hallare, e por lo que más costare pueda ser e sea executado juntamente con los maravedís que el dicho su hermano tuviere rrecevidos para la dicha pintura, …… testigos, Domingo Guerrero, Manuel García e Gaspar de Ávila, …Blas de Prado. Joan Baptista Monegro. Ante mí, Blas Hurtado, escrivano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Toledo a catorze días del mes de março de mill e quinientos e noventa e tres años, en presencia de mí, el escrivano público y testigos yusoescriptos, paresció presente el rreverendo padre fray Francisco Rrodríguez, corretor del monasterio de san Bartolomé de la Bega e leyda por mí el presente escrivano esta escritura de suso otorgada que se otorgó con el dicho Blas de Prado y con el dicho Joan Baptista de Monnegro en nombre del dicho Luys de Caravaxal, pintor, su hermano, dixo que la aprobaba e la aprobó… Fray Francisco Rrodríguez. Ante mí, Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 4. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Francisco de Quintana, prot. 1.006, fols. 146-147v).

Madrid, 1-II-1599.

Poder de Blas de Prado a Gonzalo González y Gaspar de Ledesma, plateros, para que compren y reciban de los testamentarios de la marquesa de Poza, difunta, una cinta de oro y piedras preciosas que ha comprado. (AHPM, escr Francisco de Quintana, prot. 1006, fol. 146-147v).

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Blas de Prado, pintor vezino de la ciudad de Toledo estante en esta Corte, otorgo e conozco que doy y otorgo todo mi poder cunplido e bastante según que tengo y de derecho más puede valer, a Gonçalo Gonçález y Gaspar de Ledesma, plateros estantes en esta corte y a cada uno ynsolidum, para que en mi nombre puedan comprar y recibir de Alonso de Aguilar y demás testamentarios de la señora marquesa de Poça, ~~bieja~~ [*tachado en el original*] difunta que aya gloria, una cinta de oro y diamantes y balajes, perlas y esmeraldas que tengo concertada en diez mill e quatrozientos rreales, de que tengo de dar luego cinco mill reales, de que ya tengo dados los tres mill dellos y se den por contentos y entregados de la dicha cinta de oro y piedras y perlas y si la entrega e rrescivo no se hiciere de presente, renuncien las leyes de la promesa y la entrega e rrecivo e me puedan obligar e obliguen como principal y ellos se obliguen como mis fiadores y todos tres juntamente y de mancomún de dar e pagar e que daremos e pagaremos so la dicha mancomunidad al dicho Alonso de Aguilar y demás testamentarios de la dicha marquesa y a qualquier dellos ynsolidum y a quienes obieren de aver y de rrecaudar cinco mill e quatrocientos reales que es el rresto del prescio de la dicha cinta para de oy al de la fecha desta en dos meses puestos a nuestra costa e rriesgo en su poder en esta Corte y con salario de quinientos maravedís cada un día a la persona que lo fuere a cobrar fuera della y con sumisión especial a los jueces desta corte…. que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a pri-

mero día del mes de ebrero de mill quinientos e noventa e nueve años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Bartolomé de Villafranca y Juan de Alcalá, plateros estantes en esta Corte, los quales juraron en forma de derecho que conocen al otorgante, y que es el mismo y del propio nonbre que en este poder se contiene y asimismo fue testigo Juan de Aguilar, estante en la dicha corte, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en este registro. Blas de Prado. Passó ante mí, Francisco de Quintana scrivano público. Dos rreales.

Documento nº 5. (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas Hurtado, prot. 2.231, fol. 536v).

Toledo, 12-3-1599

Poder de Blas de Prado a un eclesiástico para asistir a las cuentas y tasación del retablo de Alonso de la Paz en la colegiata de Talavera.

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Blas de Prado, pintor vecino desta ciudad de Toledo, otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder complido e bastante al señor Bachiller Bartolomé Foz, clérigo de la villa de Talavera, promutor fyscal de la justicia eclesiástica de la dicha yglesia, principalmente para que en my nonbre e como yo mysmo e rrepresentando my persona, se pueda llegar y juntar a cuentas con los erederos e alvazeas o patronos del canónygo de la santa yglesia de la dicha villa que se decía Fulano de Paz, difunto, y con otros qualesquiera otras personas que conbenga e sea necesario en rraçón del rretablo que yo é ffecho para la capilla que en la yglesia mayor de la dicha villa dexó el dicho canónygo donde está sepultado –quéstá sentado en ella– e se aga cargo de los maravedís que conforme a la escriptura me fue obligado a dar e de otras qualesquier cossas, e rrecevir en descargo lo que por cartas de pago e lasto u otro rrecabdo bastante pruebe aver pagado, e ffecha la cuenta, la consentir o della rreclamar o la enmendar o adicionar judicial o extrajudicialmente, e para rrecevir e cobrar los maravedís que montare el alcançe que se me rrestaren debiendo de la dicha obra, e dar cartas de pago e finiquito y lasto del rrecivo, concesión de mis derechos e avciones a los que pagaren como fiadores …. Fue ffecha e otorgada en la ciudad de Toledo a doze días del mes de março de myll y quinientos e noventa e nuebe años, siendo testigos Luis Díaz y Francisco Morexón y Diego Hernández, becinos de Toledo e lo firmó el dicho otorgante, que doy fee conozco. Blas de Prado. Passó ante mí, derechos un rreal, Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 6. (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas Hurtado, prot. 2.231, fols. 1.060v-1.061v).

Toledo, 9-VII-1599

Poder de Pedro Sánchez Delgado y de Juan Sánchez Cotán a Blas de Prado para obligarles como fiadores de la obra del retablo para san Salvador de Madridejos.

Sepan quantos esta carta de poder bieren cómo nos, Pedro Sánchez Delgado y Juan Sánchez Cotán, pintores e vecinos desta ciudad de Toledo, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos nuestro poder cunplido bastante que de derecho en tal caso se rrequiere a Blas de Prado, pintor vecino desta ciudad de Toledo, especialmente para que en nuestro nonbre y como nosotros mismos rrepresentando nuestras personas, juntamente con él e de mancomún e a voz de uno e cada uno dellos….nos pueda obligar e obligue como fiadores e principales devdores pagadores e haciendo como hacemos de devda axena propia a favor del cura o mayordomo de la yglesia de señor san Salvador de Madridexos o de otra qualquier persona que le fuere pedido …. Que el dicho Blas de Prado hará e dará ffecho e acavado un rretablo de pintura, dorado e estofado que á de hacer para la dicha yglesia, el qual dicho Blas de Prado dará ffecho e acavado para el tiempo y plaço y por el precio y en la forma e con las condiciones que conzertare e con que se encargare de la dicha obra, e rrecebir e cobrar los maravedís e precio de la dicha obra e dar rrecibo dellos por sí y en nuestro nonbre pueda dar e otorgar cartas de pago… Que fue ffecha e otorgada en la dicha ciudad de Toledo a nueve días del mes de jullio de myll e quinientos e noventa e nuebe años. Testigos que fueron presentes, Lorenço de la Torre e Gabriel García e Gabriel Pérez, vecinos de Toledo, e lo firmaron de sus nonbres los dichos otorgantes en el rregistro desta carta, los quales doy fee que conozco. Pedro Sánchez Delgado. Juan Sánchez Cotán. Passó ante mí, derechos un rreal, Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 7 (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.358, fols. 415-417).

Madrid, 26-X-1599.

Venta de un joyel por los testamentarios de doña María de Aragón a Blas de Prado.

Para Chirivoga y otro testamentario de doña María de Aragón.

Sepan quantos esta presente escriptura de venta de lo que se dirá e yrá declarado vieren cómo nos, Hieronimo de Chirivoga y el padre fray Hernando de Rojas,

pedricador de la orden de san Augustín rresidentes en esta qorte como albaceas y testamentarios que somos y cada uno ynsolidun perpetuos de la buena memoria y dispusición que dejó en esta villa de Madrid la señora doña María de Aragón, difuncta, dezimos que por quanto entre otros vienes que dejó la susodicha fue un joyel de oro esmaltado de todas colores con un diamante tabla y un rrubí cabujon con un pinxante de una perla i con dos figuras de oro a los lados, la qual dicha joya era de zierta persona eclesiástica que la dicha doña María de Aragón tenía en enpeño y dados sobre ella dos mil ducados. Y es ansí que la dicha joya tenemos tratado e concertado de la vender como tales testamentarios, todo ello como de suso se contiene, a Blas de Prado, pintor, ansimismo rresidente en esta Corte, por el prezio de maravedís que avajo yrá declarado, con tanto que él como principal y Gonçalo Gonçález como su fiador, se an de obligar a pagar la cantidad de maravedís que por rraçón de la dicha cuenta se rrestare deviendo sobre lo que an de dar de contado a el tiempo que aquí será declarado, y para que tenga efeto lo susodicho en la mejor vía y forma que podemos y á lugar de derecho, todos juntos y cada uno ynsolidum, como tales testamentarios, otorgamos e concertamos por esta presente carta que vendemos e damos en venta real para aora y para siempre xamás, venta cierta e segura e verdadera a el dicho Blas de Prado para sí mismo y para sus herederos y sucesores presentes e por venir y para aquél o aquellos que dél o dellos lo merezca por qualquier rraçón e en qualquiera manera, es a saver, la dicha joya de oro con diamantes y rruví cabujón y pinxante de perla como está dicho en esta escritura, la qual le vendemos por precio y quantía de dos mil y setezientos ducados de a once rreales cada uno con esta manera: setezientos ducados de contado, y los dos mill ducados restantes a un año cumplido primero siguiente que a de començar a correr y contarse desde oy dia de la fecha de esta escriptura que será cumplido a veinte y seis días del mes de otubre que verná del año de mill y seiscientos, porque a el dicho día se a de de pagar y es cumplido el plaço y de los dichos setecientos ducados que paga y da de contado nos damos, tenemos y confesamos por vien contentos, pagados y entregados a toda nuestra voluntad…

….Y estando presentes los dichos Blas de Prado y Gonçalo Gonçález, aceptamos esta escritura e yo, el dicho Vlas de Prado, como principal deudor y pagador, e yo, el dicho Gonçalo Gonçález como su fiador y llano pagador, … otorgamos por esta carta que nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos llanamente y sin pleito alguno a los dichos Jerónimo de Chirivoga y frai Hernando de Rrojas … los dichos dos mil ducados…

… en testimonio de lo qual otorgamos esta presente scriptura de venta y obligación en la manera que dicho es y della deís una copia, para cada parte la suya tal la una qual la otra ante el escrivano y testigos yusoescriptos , que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a veinte y seys días del mes de otubre de mil e quinientos y noventa y nueve años, siendo presentes por testigos Alonso de Vallejo y Alonso

Álvarez y Vicente García, rresidentes en esta qorte, y los dichos otorgantes, que doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres en el rregistro. Gerónimo de Chirivoga. Hernando de Rojas. Blas de Prado. Gonçalo Gonçález. Va enmendado, cierta, vala. Passo ante mí. Joan de Torres, scrivano público. Derechos, 2 rreales.

Documento nº 8. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.358, fols. 453-454).

Madrid, 30-XI-1599.

Escritura de préstamo de Blas de Prado a Juan Alonso de Arganza, vecino de Camarena.

Préstamo Nuestra Señora de agosto que verná de 1600. Para Blas de Prado, pintor.

Sepan quantos la presente scriptura de obligación vieren como yo, Joan Alonso de Argança, vezino del lugar de Camarena, estante al presente en esta corte, confesando como confieso soy mayor de veinte y quatro años y no sujeto a curador ni debajo de poderío paternal, por tener como tengo e poseo mis vienes libremente, otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré llanamente y sin pleito alguno a Blas de Prado, pintor, estante en esta Corte o a quien su poder oviere y esta escriptura en su nombre mostrare, conviene a saber, dozientos y zinquenta rreales, los quales son por raçón que el susodicho me da y presta para con ellos conponer una herida que se me ymputa dí a un alguacil de Toledo, de que se me sigue grande utilidad y provecho y con ellos se me rredime grande vexación y molestia, de los quales me otorgo y doy por bien contento e pagado y entregado a toda mi voluntad por quanto los rrescivo y paso a mi parte e poder rrealmente e con efeto e rrescivo de contado en presencia de mí, el escrivano e testigos e yo, el escrivano, doy fee y es el plaço a que me obligo de dar e pagar la dicha cantidad junta y en una paga en cassa y poder del susodicho doquiera que estuviere a mi costa y minsión para el día de Nuestra Señora de agosto primera que verná del año mill y seiscientos so pena de las costas de la cobrança … E yo, el dicho Joan Alonso, por ser menor de los dichos veinte y zinco años aunque mayor de veinte y quatro, para más firmeça de lo contenido en esta dicha escriptura y cunplir lo que en ella se contiene, y no yr contra ella en manera alguna, por ser en minureidad y provecho, juro por Dios Nuestro Señor y por Santa María su madre, y por una señal de la cruz tal como esta que no yré contra ella… que otorgue la presente escritura de obligación en la manera que dicha es ante el escrivano y testigos yusoescritos que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a treinta días del mes de novienbre de mil e quinientos e noventa y nueve años, siendo presentes por testigos Diego de

Gama y Francisco Palazios que juraron en forma conocer al otorgante, y Alonso de Vallejo, rresidentes en esta Corte, y porque el otorgante dixo no savía escribir, a su rruego lo firmó un testigo. + Diego de Gama. Pasó ante mí, Joan de Torres. Derechos, un rreal.

Documento nº 9. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.359, fols. 17-18).

Madrid, 18-I-1600

Obligación de indemnidad de Gabriel de Montes, dorador, a favor del mercader Juan Bautista Díaz, por la fianza que este ha prestado en su lugar a favor de Alonso Vallejo y Juan Pantoja de la Cruz por su obligación para hacer el retablo de Madrigal.

Yndenydad.

Sepan quantos esta carta de obligación e yndenydad vieren cómo yo, Gabriel Montes, dorador de la magestad de la enperattriz María, vezino de la villa de Madrid digo que por quanto Juan Pantoja de la Cruz pintor de cámara de su magestad y Alonso Ballejo escultor como principales e Juan Bautista Díaz, mercader vezino desta villa y Antón de Morales escultor como sus fiadores, e todos de mancomún, se obligaron de hazer un rretablo descoltura e talla, y ensanblaje y pintura, dorado y estofado para la villa de Madrigal para la yglesia de sant Agustín extramuros de la dicha villa por precio de seis mill e trezientos ducados según se declara en la carta de obligación que passó ante Juan Gutiérrez, notario y escribano del número de su Magestad oy día de la fecha desta escritura, a que me rrefiero, e porque yo avía de hazer la dicha fiança e por no me poder hallar presente, el dicho Juan Bautista Díaz hizo la dicha fiança por my, la qual ffaze con supuesto de que yo le avía de hazer en su favor esta scriptura por el horden que será declarado. Por tanto, por esta presente carta me obligo que ahora y en todo tiempo sacaré a paz y a salvo yndene al dicho Juan Bautista… … En testimonio de lo qual fue ffecha e otorgada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de henero de myll e seiscientos años, siendo testigos Francisco de la Peña e Pedro de Torres pintores, que juraron en forma de derecho que conosen al dicho Gabriel de Montes e saben que es el propio que se nonbra syn fraude ny engaño alguno, y asimismo fue testigo Francisco Sánchez, estantes en esta qorte e porquel otorgante dixo no saber firmar, firmó por él uno de los dichos testigos… Por testigo i a su rruego, Francisco de la Peña. Passó ante my, Juan de Torres, scrivano público.

Documento nº 10. (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas Hurtado, prot. 2.232, fols. 272-275).

Toledo, 9-II-1600.

Encargo de los herederos de Blas de Prado a Juan Sánchez Cotán de lo que faltaba por hacer de pintura, dorado y estofado de los retablos de San Bartolomé de la Vega.

Obligación encargo de obra.

En la noble cibdad de Toledo, a nuebe días del mes de hebrero de mill y seiscientos años en presencia de my, el escrivano y testigos de iusoescriptos, parescieron presentes Francisco Gutiérrez, becino del lugar de Camarena, jurisdicción desta cibdad de Toledo, como uno de los herederos de Juana Gutiérrez difunta, muger de Alonso López albañyl ansimysno difunto, vecinos que fueron del dicho lugar de Camarena, otrosí como heredera que la dicha Juana Gutiérrez fue y que es de Blas de Prado, pintor, su hijo e hixo del dicho su marido, vecino que fue desta cibdad que murió antes que la dicha su madre, e otrosí Tomás Hernández, becino del dicho lugar de Camarena, hixo de Tomás Hernández difunto y de Juana García su muger, vecinos del dicho lugar, otra de los herederos de la dicha Juana Gutiérrez, cuya erencia los susodichos azetan con beneficio de ynventario, e el dicho Francisco Gutiérrez por lo que le toca y el dicho Tomás Hernández por lo que tocare a la dicha su madre y otrosí en nombre de los demás herederos de la dicha Juana Gutiérrez por los quales y por la dicha Juana García prestamos boz y caución, de rrato, grato, iudicato solbendo, y se obligan de los hacer, estar y pasar y questarán y pasarán por lo contenido en esta escritura, que la rratificarán y aprobarán por otra que otorguen con las condiciones necesarias dentro de quince días primeros siguientes o en su comedio ante scrivano público, cuyo traslado entregarán al monasterio de San Bartolomé de la Bega de extramuros desta dicha cibdad, a cuyo favor otorgan la presente scriptura, e a ello sean compelidos e apremiados por todo rrigor de derecho e prisión. E dixeron que por quanto el dicho Blas de Prado en su bida se encargó e obligó con el dicho monasterio él y Toribio González, becino desta cibdad, ensamblador y entallador como principal, e Juan Bautista de Monegro, maestro mayor de las obras de los rreales alcáçares desta dicha cibdad de Toledo, e Martín Jamba maestro de cantería asimismo becino desta cibdad como sus fiadores, e la dicha Juana Gutiérrez, madre del dicho Blas de Prado, por poder della que para este efecto tubo el dicho Blas de Prado, de hazer e que harían el rretablo para la capilla mayor y colaterales del dicho monasterio conforme a la traza e por el prescio y en la forma e con las condicyones e por precio y en la forma que se contiene en la escriptura de obligación y concierto que sobre ello se hiço y otorgó entre las dichas partes y el dicho monasterio, que pasó e se otorgó ante el presente escrivano en veinte e quatro días del mes de hebrero del año pasado de mill e quynientos e noventa e tres

años a que se rrefieren, y los dichos Blas de Prado y Toribio González en cumplimiento de la dicha escritura empezaron a hazer la dicha obra de los dichos rretablos para el dicho altar mayor y colaterales de la yglesia del dicho monasterio, ansí de talla como de pintura, y es ansí que por aver muerto el dicho Blas de Prado, por parte del dicho monasterio se a seguydo e traido pleito ante el señor alcalde mayor desta cibdad y por ante Miguel de Cantillana escribano público del número de ella, contra los vienes y créditos del dicho Blas de Prado y de la dicha Juana Gutiérrez como su madre y heredera y fyadores sobre que acabasse la obra de los dichos rretablos por la orden y forma contenydas en la dicha escritura de obligación y concierto, y se a ffecho declaración del estado de la dicha obra en que quedó al tiempo de la fecha de fallescimiento del dicho Blas de Prado, y porque el dicho monasterio de San Bartolomé de la Bega a pedido e pide justicia en que la obra de los dichos rretablos se acabe por la orden y en la forma contenyda en la dicha escritura, ellos por sí y en nombre de los demás herederos de los dichos difuntos procurando se cumpla con el dicho monasterio como es rraçón, se an conbenido y concertado con Juan Sánchez Cotán pintor, becino desta ziudad de Toledo questá presente, de que se aya de encargar y encargue y ellos le encargan que acabe los dichos rretablos para los dichos altares mayor y colaterales de la dicha yglesia de lo que les falta de azer conforme a la dicha escritura y ansí solamente en lo tocante a pintura, dorado y estofado y encarnado, porque todo esto que ansí falta por azer qués de su obligación, el dicho Juan Sánchez Cotán sea obligado a lo azer e acabar e dejar en toda perfición, como por la orden e forma e condiciones e según e como a ello está obligado el dicho Blas de Prado por la dicha escritura, esto quedándose como se a de quedar y quede en su fuerça y bigor la dicha escritura de obligación y concierto que el dicho monasterio tiene contra los dichos principales y fiadores en su fuerza y bigor con fuerza en todo e por todo como en ella se contiene, sin que por esta escritura sea bisto ynobar en el derecho que el dicho monasterio por ella tiene contra el dicho Blas de Prado y sus bienes y derechos porqueste le quede a salvo de contino y siempre al dicho monasterio para que pueda usar e use dél cada e quando y en qualquier tiempo que quysiere e por bien tubiere en virtud de la dicha escritura y lo que toca a la dicha pintura, dorado, estofado y encarnado de los dichos rretablos aquello que deste particular falta de azer y acabar en ellos; eso sólo le encargan e quedan a su cargo del dicho Juan Sánchez Cotán y no otra cosa alguna, porque lo demás rrestante de madera, talla e piedra queda y es cargo el cumplirlo e hazerlo del dicho Toribio González, ensanblador, y de los dichos fiadores y herederos del dicho Blas de Prado e de la dicha su madre, de manera que de todo punto e perfición queden, por estar bien acabados todos los dichos rretablos, y lo que asý queda y va a cargo del dicho Juan Sánchez Cotán de azer e acabar de los dichos rretablos segúnd que dicho es, y a de ser obligado de lo dar ffecho e acabado y en toda perfeción para el día de Nuestra Señora de agosto primero que verná deste presente año de mill y seyscientos años, de más que a de estar sentado y puesto en toda perfyción los

dichos rretablos y sentados en lo que tocare a su parte un día antes de la bíspera de San Bartolomé del dicho mes de agosto, y por la dicha pintura, dorado y estofado que falta de azer en los dichos rretablos, el dicho Juan Sánchez Cotán a de llebar el prescio que le cupiere y en que fuere tasada toda la pintura, dorado y estofado y encarnando los dichos rretablos i les falte del prescio en questá conzertada toda la obra de los dichos rretablos, ansí de talla como de pintura, según en la escritura del dicho concierto de la dicha obra más en particular se declara y del prescio que le cupiere de la dicha pintura, dorado y estofado y encarnado se a de baxar e quitar todos los maravedís en que fuere tasado y se aplicaren a las cosas que dexó hechas el dicho Blas de Prado; entiéndese que al dicho Blas de Prado solamente se le a de pagar a rrata por cantidad lo que tiene ffecho de lo que se a de dar por toda la dicha pintura, estofado, dorado y encarnado, y lo demás rrestante deste particular lo á de aver e llebar por sy el dicho Juan Sánchez Cotán en rrazón de acabar lo rrestante de la dicha obra en la forma susodicha. E a cuenta de los maravedís que montare la dicha pintura rrespeto del prescio que por ella obiere de aber, el dicho monasterio a de ser obligado de pagar al dicho Juan Sánchez Cotán ducientos ducados de a ttrecientos setenta y cinco maravedís cada ducado dentro de ocho días cumplidos próximos siguientes e otros docientos ducados para primero día del mes de junyo próximo desta año mill y seiscientos años y otros ducientos ducados para primero día del mes de otubre ansymismo deste dicho año y de allí en adelante solo a de dar ducientos ducados cada quatro meses primeros al dicho Juan Sánchez e Toribio González en los que también a de aber en forma y con la forma que se contiene en las escrituras hasta tanto questén pagados por entero de toda la cantidad que an de aber por las obras de los dichos rretablos, por manera que antes que al dicho Toribio González se le den maravedís algunos, el dicho monasterio ha de pagar al dicho Juan Sánchez Cotán a los plazos susodichos quatrocientos ducados que serán de las dos primeras pagas suso rreferidas y de más de estos quatrocientos, los dichos erederos del dicho Blas de Prado y de la dicha su madre, an de dar al dicho Juan Sánchez Cotán otros ducientos ducados en esta manera: para el día de Pascua florida primera deste dicho año myll rreales, e la rresta a cunplimiento de los dichos ducientos ducados en todo el mes de mayo deste dicho año de manera que al fin dél estén pagados por entero, y de más de estas pagas, el dicho monasterio le a de azer las suyas por la orden arriba rreferida y los dichos ducientos ducados que los dichos erederos se obligan de pagar como dicho es al dicho Juan Sánchez Cotán los dan por esta rraçón, qués porque el dicho Blas de Prado, en su vida, rrecibió e cobró del dicho monasterio a cuenta de lo que ubiese de aver de la dicha obra doze myll e quyientos e sesenta e quatro rreales como parece por cartas de pago que tiene dadas al dicho monasterio en los quales se declara están trezientos e cincuenta ducados que por él cobró Luis de Carvajal, pintor, que tanbién tiene parte en la dicha obra, y si después de ffecha e acabada la dicha obra, paresciere que el dicho Blas de Prado no a de aver tanta cantidad como lo que tiene recivido por lo que dexó ffecho en

ella, de esta cantidad los dichos erederos buelben e pagan desde luego los dichos ducientos ducados y si paresciere pertenescerle al dicho Blas de Prado más cantidad de lo que tiene rrecevido o la misma cantidad que tiene rrecivida, los dichos ducientos ducados o lo que más o menos fuere, los erederos del dicho Blas de Prado, en su nombre, lo an de cobrar de las pagas que á de hazer el dicho monasterio conforme a la escritura principal rrespecto de lo que le cupiere a la talla e pintura que cada uno tubiesse ffecho y es condición e concierto en ésta escriptura que si para un día antes de la bíspera de San Bartolomé de agosto los dichos Toribio González y Juan Sánchez Cotán no dieren ffecho y acabado y sentados y en toda perfición en el poder del dicho monasterio los rretablos susodichos, qualquiera dellos que no cunpliere en dar ffecho lo que de su parte le toca para el dicho tiempo dé en limosna al dicho monasterio cada uno cincuenta ducados los quales se paguen menos a cada uno de los que no lo cumplieren de los que obieren de aber y a los que cunplieren por su parte no esté obligado a dar la limosna y solamente el conbento pueda cobrar la parte de aquel que no cumpliere y estas condiziones a de azetar por su parte el dicho monasterio … Y se entiende que un cuadro del dicho rretablo mayor qués del Cristo con la cruz a cuestas que lo encargó pintase en su bida el dicho Blas de Prado a Luys de Carbaxal, a este no queda obligado ny se obliga el dicho Juan Sánchez Cotán ezeto a todo lo demás, y en quanto a este quadro, los dichos erederos y el dicho Toribio González an de azer dél la cuenta con el dicho Carbajal de que le de ffecho e acabado, o a otro por él, bien y en perfición y al dicho monasterio le queda su derecho a salbo en virtud de la dicha scritura de pedir en esta rrazón y en todo lo demás, lo que a su derecho conbenga, contra quien y como pueda e de lo demás que dicho es. Y con las dichas declaraciones y obligaciones encargan al dicho Juan Sánchez Cotán el acabar la dicha pintura e se obligan de no se lo quytar ny deshazer esta scriptura por más ny por menos ny por el tanto ny por otra rrazón alguna, ny por la mytad más ny menos del justo e medio justo… se obligan e obligan a los demás herederos de dar e pagar y que darán e pagarán al dicho Juan Sánchez Cotán o a quien su poder obiere, los dichos docientos ducados a quenta de lo que obiere de aber, los quales le pagan y dan en las dos pagas e plazos de suso declarados con que si después de cobrado por entero toda la pintura de los dichos rretablos resulte que al dicho Blas de Prado le perteneze más de los que ubiere rrecevido, baxando dello estos duzientos ducados que buelben por parezer que es mucho lo que en su vida rrecibió, como está dicho, por lo que podrá tocarle de lo que dexó ffecho en los dichos rretablos, lo que más obiere de aver el dicho Blas de Prado, se lo a de pagar el dicho monasterio de las pagas que a de azer al dicho Juan Sánchez, y sy ninguna cosa se le debiere no se le a de pagar, y, sy con dar los dichos ducientos ducados, más debiere bolber el dicho Blas de Prado, lo bolberán los dichos erederos al dicho Blas de Prado, digo, al dicho monasterio o al dicho Juan Sánchez a cuenta de los que dél an de aber, por manera que el dicho Blas de Prado y sus erederos no han de aver más ny menos de lo que les pertenecerá, y debaxo de

la dicha mancomunidad se obligan al cumplimiento de todo lo demás que les toca según lo acordado en esta escritura, e obligan a los demás herederos que ansymismo lo cumplirán por lo que obligaron sus personas y bienes e las personas e bienes de los dichos erederos, muebles e rraíces avidos e por aber. Y el dicho Toribio González questtaba presente a lo susodicho y también el dicho Juan Sánchez Cotán que también lo estaba, por lo que a cada uno le toca azetaron esta escritura… ezeto que al dicho Juan Sánchez que solo quede obligado a acabar la dicha pintura en quanto a esto la rresta se la an de poder pedir y pida y no a lo que más obiere sido e fuere obligado el dicho Blas de Prado, que de mancomún está obligado con el dicho Toribio González a dar ffechos los dichos rretablos , porque él no se obliga a esto ny a más que solo la rresta de la dicha pintura en la forma susodicha, …ante mí, Blas Hurtado, escrivano de su Magestad y público del número de esta ciudad de Toledo, y ante los testigos que de yuso serán escritos e declarados e nombrados, en la dicha ciudad de Toledo en el dicho día nuebe del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e seyscientos años, e pidieron las dichas partes que destas escrituras se pueda azer traslado a qualquiera dellas que la pidiere y al dicho monasterio para que la tengan en guarda de su derecho y en virtud della puedan pedir y pidan en juicio y fuera dél lo que más les convenga e lo pidieron por testimonio, e yo, el dicho escribano, digo questoy presto de dar el dicho traslado en manera que hagan fee pagándome mis derechos que por ello oviere de aver e lo firmaron dos de los dichos otorgantes e a rruego de los demás un testigo, porque dixeron no saver escrevir, a los quales otorgantes doy fee que conozco. Testigos que fueron presentes: Francisco Morejón, e Gabriel Pérez e Diego Lucero, rresidentes en la ciudad de Toledo e lo firmaron los otorgantes que doy fe que conozco en el rregistro desta carta a los quales doy fee que conozco digo que lo firmaron dos de los otorgantes y a rruego de los otros un testigo a los quales otrosí doy fee conozco. Toribio González. Juan Sánchez Cotán. Francisco Morejón. Pasó ante mí, derechos dos rreales e medio. Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 11. (Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid, Juan de los Ríos, prot. 842, fols. 51-52v).

Madrid, 21-III-1600

Concordia entre los herederos de Blas de Prado y los testamentarios de doña María de Aragón.

Pago y finiquito de la memoria de doña María de Aragón a Blas de Prado y su fiador. Fecha. 20 março

En la villa de Madrid a veinte y un días del mes de março de mill y seiscientos años, ante mí, el scrivano e testigos, el padre fray Hernando de Rroxas, predicador de la orden de San Agustín como albacea y testamentario de doña María de Aragón, difunta, dueña de onor que fue de la serenísima ynfanta doña Ysavel, dixo que que es ensí que el dicho padre fray Hernando de Rroxas y Gerónimo de Chirivoga, testamentario ansimismo de la dicha doña María de Aragón, vendieron a Blas de Prado, pintor, vezino de Toledo, un joyel con un diamante tabla y un rruví cabuxón con un pinxante de una perla con dos figuras de oro a los lados, que era de la dicha doña María de Aragón, en precio de dos mil y setecientos ducados pagados los setecientos ducados de contado y los otros dos mil ducados para veinte y seis de otubre que viene deste año de seiscientos, de los quales dichos padre fray Hernando de Rroxas y Gerónimo de Chiriboga hicieron scritura al dicho Blas de Prado ante Joan de Torres, scrivano del Rey nuestro señor, rresidente en esta corte, su fecha en esta dicha villa de Madrid en veinte y seis días del mes de otubre del año pasado de noventa y nueve, y en la dicha scriptura el dicho Blas de Prado como principal y Gonçalo Gonçález como su fiador, vezino desta villa de Madrid, de mancomún se obligaron de pagar a los dichos padre fray Hernando de Roxas y Gerónimo de Chirivoga como tales testamentarios y a cada uno yn solidum los dichos dos mill ducados que rrestaban de los dichos dos mill y setecientos en que se vendió la dicha joya al dicho Blas de Prado para los dichos veinte y seis de otubre primero que viene deste dicho año, como todo más largamente consta de la dicha scriptura a que me rrefiero. Y es ansí que, estando el dicho Blas de Prado emfermo y a punto de muerte, los dichos padre fray Hernando de Rroxas y Gerónimo de Chirivoga, por asegurar la dicha deuda y que no se perdiese la dicha joya, trataron con el dicho Blas de Prado se la volviese a entregar y que le darían por libre de la dicha obligación, y el dicho Blas de Prado les dio y entregó la dicha joya con el dicho diamante y rruví y oro,y se quedó con la perla pinxante de la dicha joya, la qual dicha perla el dicho Blas de Prado avía dado y entregado a Sevastián Díaz, platero vezino desta corte para que la vendiese, y en quanto a la dicha perla quedaron ansimismo de acuerdo con el dicho Blas de Prado que se la volvería en especie o en el precio en que se vendiese, como todo más largamente pareçe por una cédula firmada de los dichos padre fray Hernando de Rroxas y Gerónimo de Chirivoga fecha en primero de noviembre del año pasado de noventa y nueve a que se refiere. Y aora parece que el dicho Sevastián Díaz, platero, vendió la dicha perla pinxante a Alonso de Narbáez, platero rresidente en esta villa en precio de ciento y veinte ducados en rreales de la dicha venta, y que no se vendió ni pudo vender en más precio la dicha perla; e el dicho padre fray Hernando de Rroxas dixo está satisfecho, y ahora Francisco Gutiérrez y Andrés Gutiérrez y María López y Joana García, viudas, como herederos de Joana Gutiérrez, que la susodicha lo fue del dicho Blas de Prado su hijo, le queren dar y pagar los dichos ciento y veinte ducados en que se vendió la dicha perla como dicho es. Por tanto, el dicho padre fray Hernando de Rroxas

como tal testamentario ynsolidum de la dicha doña María de Aragón otorgó que rrecivía y recivió de los dichos Francisco y Andrés Gutiérrez y Joana García y Mari López los dichos ciento y veinte ducados en rreales en que se vendió la dicha perla pinxante del dicho joyel, como dicho es, y por raçón dell y dellos se dio por entregado a su voluntad por los haver recivido de los susodichos por mano de Tomás Hernández, vezino de Camarena, jurisdicción de Toledo, en rreales de a ocho y de a quatro, que sumaron y montaron sin faltar cosa alguna a vista y en presencia de mí, el escrivano e testigos desta carta, de que yo, el scrivano, doy fe. Y en rraçón de la entrega y recibo del dicho joyel con el dicho diamante y rruví que de presente no parece por le tener rrecivido juntamente con el dicho Gerónimo de Chirivoga como dicho es, rremitió las leyes de la entrega, dolo y engaño y las demás que sobre ello hablan. Y por la dicha rrazón, como tal testamentario, dio por libres y quitos a los vienes y herederos del dicho Blas de Prado y al dicho Gonçalo Gonçalez como su fiador y los suyos de la dicha obligación y fiança que tenían hecha de los dichos dos mill ducados que se rrestavan deviendo del dicho joyel y su registro de la dicha scritura por rroto y cancelado y por ninguno y de ningún valor y efeto como si no se huviera hecho ni otorgado, y del dicho joyel y prescio de la dicha perla les otorgó carta de pago y finiquito en forma tan vastante y firme como de derecho es necesario en esta escritura, y a su firmeça obligó los vienes y rentas de la memoria de la dicha doña María de Aragón avidos y por haver y lo firmó de su nombre, a quien yo, el dicho escrivano doy fee que conozco, siendo testigos Jacome Estevan, Pedro Guimarano y Francisco de Neyla, estantes en esta villa. Fray Hernando de Roxas. Passó ante mí, Joan de los Rríos.

Documento nº 12. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.359, fols. 175-178v).

Madrid, 23-III-1600

Transacción de pleito entre los herederos de Blas de Prado y el platero Gonzalo González.

Sacada para los herederos.

Sepan quantos esta pública escriptura de transación y concierto y obligación y lo demás que en ella yrá declarado vieren cómo yo, Gonçalo Gonçález platero, residente en esta Corte por una parte, y de la otra Tomás Hernández, vecino del lugar de Camarena, residente ansimismo en esta corte, en nombre e por vertud del poder que tengo de Francisco Gutiérrez y Andrés Gutiérrez y Mari López y Joana García estantes en el dicho lugar de Camarena como herederos que son y quedan y son de

Joana Gutiérrez, viuda mujer que fue de Alonso López, y de Blas de Prado, pintor, su hijo, que para que del dicho poder conste,.pido a el presente scrivano que lo incorpore en esta scriptura, que su tenor es como se sigue… Aquí el poder [de 12 de febrero de 1600 transcrito más arriba] el qual dicho poder va bien y fielmente sacado. Y de él usando, dezimos que por quanto yo, el dicho Gonçalo Gonçález, aviendo muerto en esta Corte el dicho Blas de Prado, hice pedimento ante el señor alcaide don Francisco Arias Maldonado y Felipe de Escovar, escrivano de provincia, contra los bienes y erederos del dicho Blas de Prado, pidiendo [lo que] el susodicho me debía y estava obligado a pagar: por una parte, doscientos ducados que le avía dado y prestado y por otra treszientos y cinquenta ducados que me avía mandado por el trabajo y solicitud que tuve en la compra de una joya que el susodicho compró de los testamentarios de doña María de Aragón y ansimismo de otros mil rreales por razón de avérselos prestado para la vendimia que hiço el año pasado el dicho Blas de Prado y aviendo dado ynformación, se me dio rrequisitoria para entregar a todos y qualquiera personas que tienen vienes que oviesen quedado por fin y muerte del dicho Blas de Prado en la dicha quantía y ansimismo por quantía de dos mil ducados en que le avía salido por fiador por la compra de la joya que entendieron los dichos testamentarios para que por la dicha fiança no viniese a pagar ni lastar cosa alguna y en virtud de las dichas rrequisitorias se envargaron en sí en la ciudad de Toledo como en el dicho lugar de Camarena todos los vienes que parescieron y se hallaron del dicho Blas de Prado, como consta de los autos questán y passan ante el dicho Felipe de Escovar escrivano dicho. Y es ansí que por parte de los dichos erederos se pretendía y pretende que yo, el dicho Gonçalo Gonçález uviese de darles quenta en virtud de unas cartas que dizen yo avía escrito a el dicho Blas de Prado desdesta Corte al dicho lugar de Camarena y ziudad de Toledo y otras partes, de ciertas piedras finas y joyas de oro y piedras que por su orden avía comprado y de dineros y otras cosas por dezir que el susodicho tenía correspondencia conmigo y por su orden y mandado havía comprado las joyas y con su propio dinero que del susodicho avía tenido y tenía en mi poder y en espezial una cinta de valaxes que se había comprado del marqués de Poça y otras piedras finas como eran rruvíes y esmeraldas y perlas y oro y otras cosas, a lo qual pretendía satisfacer a los dichos herederos , no estando obligado a dar cosa alguna de lo que se me pudiera pedir, porque si algunas joyas y piedras se avían comprado y otras cosas, avía sido conciviéndolas el dicho Prado como hazienda suya propia, sin que en mi poder quedase cosa alguna, de que dello tenía rrecaudos, e que en virtud de las dichas cartas no se me podía pedir ni demandar cossa alguna; y con estas razones que a lo que se me pidiera pudiera dar, y por ver que los pleitos son largos y costosos y los fines dellos dudosos y quitarnos de las costas y gastos que en seguirlos se pudieran rrecrescer, me e convenido e concertado con dicho Tomás Hernández y con el dotor Antonio de Vargas ausente de esta Corte a quien ansimismo está dado el dicho poder, y entre todos lo estamos, aviéndonos juntado algunas beces a liquidar y averiguar lo que por

las dichas cartas y otras cosas se me podían pedir y por un libro de quenta y raçón que tenía el dicho Blas de Prado en el dicho lugar de Camarena, en esta manera: que obligándome a pagar a dichos herederos por qualquier derecho y actión que tengan o puedan tener contra mí en virtud de las dichas cartas e libro de que de suso se rrefiere , quatro mill rreales, mill rreales luego de contado y lo demás a el plaço que aquí yrá declarado, los dichos herederos me ayan de dar y den por libre y quito, y a mis vienes y erederos, de lo que por las rraçones dichas en esta escriptura me podían y pueden pedir y demandar, sin que por ello, en ningún tiempo ni por ninguna causa que sea se me torne a pedir ni demandar otra cosa ni de otras cartas que yo aya escrito a el dicho Blas de Prado tocantes a lo que está rreferido en esta escriptura, dando asimismo por libres y quitos a los dichos herederos y vienes del dicho Prado de la demanda que tenía puesta, ansí por los dichos trezientos y zinquenta ducados que me avía ofrezido por la dicha compra como por el demás dinero que le avía prestado alçando qualquier cargo y alcançe por lo que está dicho como por el pedimento de los dichos dos mil ducados questava fecho para que libremente se les acuda con los dichos vienes a los dichos herederos, y cumpliendo por mi parte lo que está dicho en esta escritura y por escussar los dichos pleitos y los gastos que en rraçon dellos se me pueden rrecrescer, otorgo y conozco por es carta que me obligo de dar e pagar y que daré y pagaré llanamente y sin pleito alguno a el dicho Tomás Hernández y al dicho doctor Antonio de Vargas en nombre de los dichos herederos y en virtud del dicho poder y a qualquiera dellos ynsolidum o a la persona que por ellos o por los dichos herederos los ovieren de haver en qualquier manera, es a saber, los dichos quatro mill reales, los mill dellos luego de contado y los tres mill rrestantes se los daré e pagaré en esta dicha villa de Madrid para el día de Nuestra Señora de septiembre primero que verná deste año de la fecha desta escriptura so pena de las costas de la cobrança, de la qual dicha cantidad para la paga como está dicho me confieso por manifiesto deudor de los dichos herederos y me otorgo y tengo dellos por vien contento y entregado a toda mi voluntad, y en razón si no paresciere entregado de presente, rrenuncio la exceción de la entrega y las demás leyes. ….haciendo como hago suelta y gracia a los dichos vienes y herederos de lo que ansí les pedía que el dicho Blas de Prado me era deudor, y por estar como están satisfechos y pagados los dichos testamentarios de la dicha doña María de Aragón de los dichos dos mill ducados que les devía el dicho Prado, de que yo le había salido por fiador por la compra de la dicha joya y aunque en qualquier tiempo o por qualquier causa que sea por tiempo pasado demande alguna cosa, no quiero sea oydo ni admitido en juicio ni fuera dél pa ello y alço y quito todos y qualesquier envargos que en los dichos vienes están puestos en virtud de las dichas requisitorias y por los dichos pedimentos ansí en la dicha villa y en la ciudad de Toledo como en el dicho lugar de Camarena y pido y suplico a los dichos señores alcaides y a los otros jueces y justicias que dello puedan conocer, ayan por quitados los dichos envargos y den sus rrequisitorias de desenvargos a los dichos herederos para

que libremente se les acuda con los dichos vienes y ansimismo doy por libres y quitos a los dichos herederos de qualquier derecho y actión que tengo y me pertenece y puede pertenescer por raçón del libro que el dicho Blas de Prado dejó y a qualquier quenta y raçón que en él conste y pueda ser en mi favor para no me aprovechar dél en manera alguna. E yo, el dicho Tomás Hernández en nombre de los dichos herederos y por virtud de su poder y por lo que les toca, en cumprimiento del dicho consuno y de lo que por en el dicho nombre puedo y devo y deven ser obrigados me doy y tengo y otorgo por vien contento, pagado y entregado a toda mi voluntad del dicho Gonçalo Gonçález de los dichos mil reales que de contado da e paga en cumplimiento deste dicho concierto por quanto los rescivo y passo a mi parte y poder realmente con efecto en presencia deste presente escrivano y testigos, de que yo, el escrivano, doy fee los rrescivió en rreales de a ocho y a quatro que los contaron y montaron y doy por libre y quito al dicho Gonçalo Gonçález y sus vienes y herederos de qualquier derecho y action que los dichos herederos en su nombre avían y.tenían y les podía pertenescer en qualquier manera en virtud que las cartas del dicho Gonçalo Gonçález tenía escriptas al dicho Blas de Prado y del libro de quenta y raçón que el susodicho tenía y dexó por su fin y muerte y de las joyas de oro y zinta de valaxes y piedras finas , perlas de todas suertes que por las dichas cartas se le pudieran pedir y de que se le pudiera hacer cargo para dar quenta dellas o de su valor y de qualquier cantidad de maravedís que se pudiera pretender de más por las dichas cartas y libro esté obrigado al dicho Blas de Prado y a los dichos herederos y de otras qualesquiera que parezcan haver escrito a el susodicho, que, aceptando no se sabe dellas de más de las que an parescido, que originalmente todas ellas entrego al susodicho, que son diez, que todas están firmadas del dicho doctor Antonio de Vargas al principio y al fin dellas, del susodicho rrubricadas, tocantes y dependientes de las dichas cartas que ansí entrego, y de joyas de oro y piedras de que en ellas se hace minción y dineros y otras cosas que a ellos toquen, pa que las que parescieren en raçón de lo dicho y las que ansí entrego en cantidad y calidad y de que pudieran tener derecho, los dichos herederos han de ser y son unas mismas y de una misma cosa para en virtud dellas ni de alguna dellas ni de cartas y libro en todo aquello que contra el dicho Gonçalo Gonçález se pudiera o puede tener derecho, no podrán demandar le cosa alguna en ningún tiempo ni por ninguna razón que sea, porque confiessa en nombre de los dichos herederos y de cada uno dellos que con la cantidad que satisface y paga y la suelta y gracia que hace de la cantidad que procedía a los vienes del dicho Blas de Prado están muy satisfechos y pagados de todo aquello que el susodicho podía dever y estar obligado en virtud de las dichas cartas y libro y que quando estuviera averiguado y liquidado las quentas, dares y tomares que entre ellos uvo, no pudiera deberles ni ser alcançado en tanta cantidad como la que ansí da y paga y ace suelta, de más que con lo susodicho se escussan muchas costas y gastos que entre una y otra parte se pudieran recrescer y, en caso que, averiguado pudiera dever alguna más cantidad de la que paga, en ella hace

suelta y gracia y donación, en la más cumplida forma que puedo y á lugar de derecho, y aunque por lo questá dicho en esta escriptura pidan y demanden los dichos herederos alguna cosa, no quiero ser ni que sean oydos ni admitidos en juicio ni fuera dél y para no ussar ni aprovecharme de las dichas cartas las doi por rrotas y canceladas como si no se ovieran escrito ni por ellas pudieran tener derecho alguno, y ansimismo qualesquier partidas que se asienten en el dicho libro sin que por ellas se pudiera adquirir y tener derecho contra lo aquí dicho y declarado e echo en el dicho nonbre le da carta de pago e finiquito en forma que de derecho es necesario para que la tenga para rrecivo de lo que pudiera dever al dicho Prado en virtud de los dichos rrecaudos y da por nynguna y de nyngún valor y efecto qualquier pleito y demanda que sea y aya puesto contra el dicho Gonçalo Gonçález por los dichos herederos o qualquiera dellos, para no les seguir ni que los seguirán en manera alguna y en birtud del dicho poder de los dichos herederos, que no se le pidirá ni demandará a el dicho Gonçalo Gonçález una pintura de unas frutas que él entregó en la dicha ciudad de Toledo [a] Joan Sánchez, de que le hiço cédula, la qual dicha cédula enbió a los susodichos que se diera y entregara, para que en virtud della no se le pida la dicha pintura porque la dexársela queda compreendida en este dicho concierto, contra el qual los dichos herederos no yrán ni vernán en manera alguna … que fue escrita y otorgada en la villa de Madrid a veinte y tres días del mes de março de mill y seiscientos años siendo testigos Alonso Vallejo y Alonso Hernández y Pedro de Amarán, rresidentes en esta Corte, y yo, el dicho Gonçalo Gonçález lo firmé y por el dicho Tomás Hernández que dixo no savía escrevir, un testigo, a los quales doy fee conozco. Por testigo, Alonso de Ballejo. Gonçalo González. Passó ante mí, Joan de Torres. Derechos, seys reales.

Documento nº 13. (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas Hurtado, prot. 2.233, fols. 320-320v).

Toledo, 10-IX-1600

Tasación de la pintura, dorado y estofado de los retablos del monasterio de San Bartolomé de Toledo por Pablo de Cisneros y Diego de Aguilar.

En la ciudad de Toledo a diez días del mes de setienbre de mill y seyscientos años en presencia de mí, el escrivano público e testigos de yusoescritos parescieron presentes Pablo de Zisneros e Diego de Aguilar, pintores vecinos desta ciudad de Toledo, y dixeron quellos an sido nonbrados por parte de Toribio González entallador e de Joan Sánchez Cotán pintor y por parte de los herederos de Blas de Prado pintor difunto y por Luys de Caravajal pintor rresidente en corte de su Majestad,

para ver e tasar lo que hace a la pintura, dorado y estofado de los rretablos mayor y de dos rretablos colaterales que se an ffecho y pintado, dorado y estofado, questán puestos y asentados en la capilla mayor del monasterio de san Bartolomé de la Bega de la orden de los mínimos extramuros de Toledo, para donde los dichos rretablos se an hecho, y en cunplimiento del dicho nonbramiento ellos se an juntado para hacer la dicha tasación y aprecio y aviendo bisto y mirado y considerado con diligencia y cuydado la pintura y estofado y dorado de los dichos rretablos, declaravan e declararon que bale la pintura, dorado y estofado de dichos tres rretablos dos mill y ochocientos ducados en esta manera: dos mill y ciento e noventa y quatro ducados el rretablo del altar mayor, y los dos colaterales, que balen la pintura, dorado y estofado dellos seyscientos y seys ducados que es el rresto, a cunplimiento de los dichos dos mill y ochocientos ducados, declarando como declaramos que por los dos colaterales quentan y tasan dos quadros, el uno de la ystoria de Santana questá en uno de los dos altares colaterales y el otro un quadro de la ystoria de la Cruz a cuestas que avía de serbir en el otro altar colateral en lugar de Santiago y este quadro de la Cruz a cuestas está en el rretablo mayor y no entra en la tasación que acen de la pintura, dorado y estofado del rretablo del altar mayor porque en el lugar desta quadro quentan y tasan la pintura y dorado y estofado del quadro de Santiago questá en el altar de los dos colaterales, y la pintura deste quadro de Santiago entra e se comprehende en la …. del rretablo del altar mayor por manera que la pintura, dorado y estofado le tasan en los dichos dos mill y ciento e noventa e quatro ducados y los colaterales en los dichos seyscientos y seys ducados, y juraron a Dios y a la cruz a tal como esta + en que pusieron y tocaron sus manos derechas que la dicha tasación la an fecho bien e fielmente a todo su leal saver e entender sin agravio de ninguna de las partes y lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos Joan Gonçález y Anbrosio Martínez y Alonso García, vecinos de Toledo, y doy fee que conozco a los dichos tasadores. Pablo de Cisneros. +Diego de Aguilar. Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 14. (Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, Blas Hurtado, prot. 2.233, fols. 320v-321).

Toledo, 10-IX-1600

Tasaciones de los retablos de San Bartolomé de la Vega en cuanto a la escultura y madera.

Después de lo susodicho en la dicha ciudad de Toledo este dicho día diez de setienbre del dicho año de mill e seyscientos años en presencia de i el escrivano y testigos de yusoescriptos parescieron presentes Joan Fernández y Miguel Gonçález,

escultores y Pedro de León, ensanblador vecinos desta ciudad de Toledo e dixeron que ellos an sido nonbrados el dicho Joan Fernández y Pedro de León por parte de Joan Sánchez Cotán y de los herederos de Blas de Prado, difunto y por Luys de Carabaxal pintor y el dicho Miguel Gonçález a sido nonbrado por parte de Toribio Gonçález escultor vecino desta ciudad de Toledo para ber e tasar lo que balen de madera, talla, ensanblxe y escultura y asiento y maestría los tres rretablos que para el altar mayor y colaterales de la capilla mayor del monesterio de san Bartolomé de la Bega extramuros desta ciudad a fecho el dicho Toribio Gonçález, escultor, y en cunplimiento del dicho nonbramiento, que ellos se se an juntado y an ydo a ver y an bisto los dichos tres rretablos para el altar mayor e colaterales del dicho monesterio de san Bartolomé de la Nbega y aviéndolos ~~esto~~ bisto y mirado y considerado con cuydado lo que bale de madera y ensanblaxe y talla y escultura de los dichos rretablos, los declaraban e declararon que todos tres rretablos del altar mayor e colaterlaes del dicho rretablo de san Bartolomé de la Bega balen de madera y ensanblaxe y talla y escultura treynta mill ducientos y cinquenta e tres rreales, y por el trabaxo de asentado los dichos tres rretablos nobecientos rreales y juraron a Dios y a la cruz tal como esta + en que pusieron y tocaron sus manos derechas questa tasación acen todos y an hecho a su leal saber y entender sin agrabio de ninguna de las partes y lo firmaron de sus nonbres los dichos tasadores todos de un acuerdo y conformidad siendo testigos Alonso García e Anbrosio Martínez pintor y Joan Sánchez mayordomo de Pedro de Peralta. Juan Fernández. Miguel González. Pedro de León. Pasó ante mí, Blas Hurtado escrivano público.

En la ciudad de Toledo este dicho día diez de setienbre del dicho año de mill e seyscientos años yo, el dicho scrivano, notifiqué las dichas tasaciones hechas por los dichos pintores y escultores a los dichos Joan Sánchez Cotán pintor y Toribio González escultor en sus personas, los quales dixeron que lo oýan. Testigos Alonso García e Gabriel Pérez y Anbrosio Martínez, pintores. Blas Hurtado, escrivano público.

En la ciudad de Toledo a diez días del mes de noviembre de mill y seyscientos años yo, el escrivano público, leý y notifiqué las dichas tasaciones a Juan [sic] Gutiérrez, vecino del lugar de Camarena jurisdicción del Toledo, por sí y en nombre de los herederos de Blas de Prado difunto, de quien dixo tener poderes e a Juan Sánchez Cotán, vecinos desta ciudad de Toledo , en sus personas, los quales dixeron que consentían y consintieron las quales dichas tasaciones en todo y por todo como en ellas se contiene, para no yr contra ellas y obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y lo firmaron de sus nonbres, e los susodichos, a los quales doy fee conozco. Testigos, Francisco Morexón, e Juan de Salaçar e Gabriel Pérez, vecinos de Toledo. Juan Sánchez Cotán. Juan [sic] Gutiérrez. Pasó ante mi, Blas Hurtado, escrivano público.

Documento nº 15. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.359, fol. 437v).

Madrid, 20-XI-1600

Recibo de Alonso de Vallejo a favor de don Jerónimo de Chiriboga de 700 ducados a cuenta de lo que ha de recibir para los entierros del cardenal Quiroga.

En la villa de Madrid a veinte días del mes de noviembre de mill y seiscientos años por ante mí, el escrivano y testigos, pasó presente Alonsso de Vallejo, escultor vecino desta qorte, a quien doy fee conozco, y otorgó que se dava y dio por vien contento y pagado y entregado a toda su voluntad de Gonçalo Gonçález, platero, rresidente en esta qorte, de los setezientos ducados convenidos en la cobrança de arriba dada por el dicho Gerónimo de Chirivoga los quales a recevido para en quenta de la obra que haze para Madrigal para el entierro del cardenal Quiroga y de una escritura de obligación de mayor quantía que por rraçón de la dicha obra está fecha y para la dicha quenta á rrezivido el dicho Gonçalo Gonçález por el dicho libramiento los setezientos ducados los quales le a dado en diferentes veces y la rrazón de la entrega, por no parescer de presente, rrenunció la excepción de la entrega y non numerata pecunia y los demás derechos del casso como en ella se contiene y de dicha cantidad le dio y otorgó carta de pago en forma quan de derecho es nescesaria para no volverlos a pedir en manera alguna e ansí lo otorgó e firmó siendo testigos Joan de Villafañe y Joan Rrodríguez y Roque de Burgos rresidentes en esta Corte. Alonso de Ballejo. Passó ante mí, Joan de Torres.

Documento nº 16. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.359, fols. 467-467v).

Madrid, 14-XII-1600.

Carta de pago de Antonio de Vargas en nombre de los herederos de Blas de Prado por 200 ducados que le entrega Jerónimo de Chiriboga como resto de 500 que le debía al pintor un caballero, de los que Chiriboga ha retenido 300 para recobrarse del anticipo que dio a Prado para que iniciase el retablo de Madrigal.

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo, el doctor Antonio de Vargas, avogado en esta Corte y rresidente en ella, en nombre y por virtud del poder que tengo de Mari López e Francisco Gutiérrez y Andrés Gutiérrez y Joana García, herederos de Joana Gutiérrez, que la susodicha lo fue de Blas de Prado, difunto, que para que dél conste pido al presente scrivano lo yncorpore en esta escriptura, que su

tenor es como se sigue (Aquí el poder) el qual ba bien e fielmente sacado, y dél usando, digo que por quanto el señor Hierónimo de Chiriboga, rresidente en esta Corte, tiene en su poder quinientos ducados que valen ciento y ochenta y siete mil maravedís [sic], que el dicho Blas de Prado había prestado a un cavallero sin tener cédula, escritura ni otra claridad de que se le debíeren para poderse cobrar, más de averlo manifestado a el susodicho para que en nombre de la tal persona los diese y pagase a los dichos herederos, y es ansí que el dicho Gerónimo de Chirivoga se quiere hacer y hace pagado dellos de treszientos ducados que el dicho Blas de Prado y sus herederos le restan deviendo de los maravedís que havía rezivido y le había entregado para enpeçar hacer el rretablo de questava encargado para Madrigal para el entierro del señor cardenal Quiroga, de que para esto cobrar se hizo escriptura, y los demás, que son dozientos ducados, los quiere dar y pagar de contado con que se le dé carta de pago de la dicha cantidad, y por la dicha rraçón otorgo por esta carta que me doy por contento y entregado a mi voluntad del dicho señor Gerónimo de Chirivoga de los dichos ducientos ducados de la dicha partida de quinientos que declaró tener en su poder para pagar en el nombre de la persona que los devía al dicho Prado que para el dicho efeto se los avía dado, por quanto los é rrescivido rrealmente y con efecto y en rraçón de la entrega, por no parescer de presente, rrenuncio la excepción de la entrega y los demás decretos como en ellos se contiene y los trescientos rrestantes a cumplimiento de los dichos quinientos ducados, como está dicho, quedan en su poder, y se hace pagado dellos por la deuda que se le devía por el dicho Prado ~~*y para satisfacer a la persona que se los dio y entregó para que los pagase a los dichos herederos e da y otorga de todos ellos*~~ (tachado en el original) y le da carta de pago en forma quanto de derecho es necesaria, que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a catorce días del mes de diziembre de mill y seiscientos años, siendo presentes por testigos a lo susodicho Alonso Hernández y Joan Varela y Alonso Cavello, rresidentes en esta villa, y el otorgante, a quien doy fee conozco, lo firmó de su nombre …Doctor Vargas. Passo ante mí, Joan de Torres. Un rreal.

Documento nº 17. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Juan de Torres, prot. 2.360, fols. 40-41).

Madrid, 9-II-1601.

Carta de pago de Jerónimo de Chiriboga al platero Gonzálo González por su deuda de 2.700 ducados, relacionada con el joyel adquirido por Blas de Prado.

En la villa de Madrid a trece días del mes de febrero de mill y seiscientos y un años, por ante mí el escrivano y testigos pasó presente el señor doctor Gerónimo de

Chirivoga rresidente en esta Corte y a qien doy fee conozco y dijo que por quanto Gonzalo Gonçáles platero de oro rresidente en esta Corte como principal y Alonso de Vallejo como su fiador se obligaron a le pagar juntamente con el padre fray Hernando de Rojas como un testamentario de la señora doña María de Aragón y a qualquiera dellos ynsolidum dos myll y setecientos ducados que valen un quento y doze mill y quinientos maravedís por la caussa y rraçón que en ella se contiene que se otorgó en esta villa de Madrid a diez y ocho días del mes de henero de mill y seiscientos años ante Joan Gutiérrez, notario, y es ansí que el dicho Gonzalo Gonçález a pagado la dicha cantidad en la forma y partidas siguientes:

Siete myll y setecientos rreales que pagó al dicho fray Hernando de Rojas como tal testamentario, que esta cantidad y la que se paga de orden de los susodichos a Alonso de Vallejo, escultor, es una misma cosa y una misma cantidad.

Yten mill y trecientos y veinte rreales que dio y pagó al dicho padre fray Francisco de Rojas de la perla pinxante questava en el joyel que se le vendió al dicho Gonçalo Gonçález que es cantidad que entra y se comprende en la dicha quantía de dos mill y setecientos ducados de la dicha scriptura por raçón de la compra del joyel que en ella se declara.

Yten treinta y tres rreales que se le hacen buenos al dicho Gonçalo Gonçález por otros tantos que dice le devía el dicho fray Hernando de Rojas de la compra de una sortija.

Por manera que es y que tiene rrescivido y se an dado a el dicho fray Hernando de Rrojas como consta de las partidas de arriva, que se le hacen buenos al dicho Gonçalo Gonçález por lo que ansí devía por la dicha joya, nueve mill y zinquenta y tres rreales, y ansimismo a dado a el dicho dotor Gerónimo de Chirivoga cinco mill rreales.

Ytem por otra partida que pagó por el susodicho a Marcos de Piaço, rresidente en esta Corte, ocho mill y ochocientos rreales.

Yten ansimismo docientos y noventa y un rreales que pagó de su orden a los canteros vizcaínos.

Ytem más, a los dichos, ochocientos rreales.

Yten más, ansimismo a los dichos canteros, ochocientos rreales.

Yten más, tres mill e trecientas e sesenta e seis rreales que él cobró por el dicho Gonçálo Gonçáles de Jeremías Versau [*sic, por Beisaubet*] por otras tantas que devía al dicho Gonçalo Gonçáles por scriptura.

Yten mill reales que le dio de contado.

Yten seiscientos rreales que pagó a Agustín de Campos por su orden y mandado por otros tantos que se le debían por la tasación del rretablo del colegio de la dicha doña María.

Yten noventa rreales que pagó de contado con que se acava de pagar toda la dicha quantía.

Por manera que en la forma que de suso se contiene, el dicho Gonçalo Gonçáles a pagado los dichos dos mill y setezientos ducados convenidos por la dicha scriptura, y por la dicha rraçón haciendo como él hace buenos los pagados al dicho fray Hernando de Rojas que son nueve mill y zinquenta y tres rreales que otorgo que le dava y dio por rreconocer á pagado y entregado a toda su voluntad del susodicho de los dichos dos mill setezientos ducados, por quanto los á pagado y los á rrecivido en la forma dicha, que por no parescer la entrega de los dichos maravedís de presente rrenuncia la excepción de la entrega y numerata pecunia y los demás derechos como en ella se contiene, y de la dicha cantidad a el dicho efecto dio e otorgó carta de pago en forma quan de derecho es necesaria e dio por rrota e cancelada la dicha escriptura y se la dio y entregó para en virtud della ny por la razón que en ella se dice pediré ni demandaré otra cossa alguna ny a los fiadores que en ella se declaran y lo otorgó ansí y firmó siendo `presentes por testigos don Fernando de Chirivoga y Vicente García y Alonso Villagran, rresidentes en esta corte. El doctor Gerónimo de Chirivoga. Derechos, un rreal. Passó ante mí, Joan de Torres.

Documento nº 18. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Luis de Herviás, prot. 2.823, fols. 772-773v).

Madrid, 5-IV-1603.

Compromiso entre el representante de los herederos de Blas de Prado y Alonso Vallejo por diversos efectos de la herencia del pintor que reclamaban.

Sepan quantos esta carta de compromisso vieren cómo nos, de la una parte, Alonso de Ballexo, escultor vecino desta villa de Madrid, y de la otra Alonso Cavello, vecino de la villa de Camarena, jurisdicción de la ciudad de Toledo, estantes en la dicha villa de Madrid,y por virtud del poder que tengo de Francisco Gutiérrez y Andrés Gutiérrez y Mari López, viuda de Alonso García, vecino y Joana García, viuda de Tomás Hernández, vecinos del dicho lugar como herederos de Joana Gutiérrez y Blas de Prado, pintor, su hijo, que pasó y se otorgó por ante Luis Guío, escribano público del dicho lugar, su fecha en veinte e cinco días del mes de mayo del año pasado de mil y seiscientos e un años, de quien parece estar signado e firmado y … que por quanto entre nosotros a avido y ay pleitos e defirencias sobre y en rraçón de aquellos, yo el dicho Alonso Cavello por mí y en nonbre de los dichos mis partes como tales herederos, puse demanda al dicho Alonso de Vallexo ante uno de los señores alcaldes de las Casas, teniente de su Magestad y Felipe de

OIivares escrivano de provincia sobre cierta cantidad de madera y colores y otras cosas que el dicho Alonso de Ballexo tenía en su poder de los dichos Joana Gutiérrez y Blas de Prado y sobre las demás causas e rraçones contenidas en el dicho pleito a que me rrefiero y sobre otra demanda que yo, el dicho Alonso de Vallexo, tengo puesta a los dichos herederos del tiempo que tuve en my casa al dicho Blas de Prado curándole en su enfermedad de que murió y los gastos que con él hiçe y ocupación de my casa ante los dichos señores alcaldes de Corte y dicho escrivano como constará del dicho pleito a que me rrefiero. Y porque los dichos pleitos son largos y el fin dellos dudosos y costosos, por vía de paz y concordia y avenencia, somos concertados, convenidos e igualados de los comprometer como por la presente los comprometemos en manos del rrazionero e lizenciado Cavello de la Santa Yglesia del arzobispado de Toledo e teniente de vicario de la audiencia y dinidad arçobispal, al qual nonbramos por juez, árbitro arbitrador, amigable componedor para que bea los dichos pleitos y los dichos alegatos por anvas partes por rrelación o sin ella en la forma que por nuestra parte y de los dichos Francisco Gutiérrez y consortes se dieran, las aparte de dichos pleitos e diferencias el dicho señor Racionero licenciado Antonio Cavello y determine dentro de un mes contado desde el día de la notificación y aceptación deste compromiso, días cumplidos, a el qual pedimos lo acepte e determine los dichos hechos en la forma y orden que las partes acen… , en testimonio de lo qual lo otorgamos ansí ante el señor escrivano en la villa de Madrid a cinco días del mes de abril de mil e seiscientos e tres años, siendo testigos Bartolomé de Dueñas e Juan Bernardo e Pedro Martínez de Utiel, estantes en esta villa, y el dicho Alonso de Vallejo lo firmó, y por el dicho Alonso Cavello un testigo, porque dixo no saber, a los quales otorgantes conozco… testigo Juan Bernardo, Alonso de Ballejo. Ante mí, Luis de Erviás.